

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES

A SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA CON LA VIOLENCIA

PSICOLÓGICA POR OMISIÓN - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

LILIAN MARIZOL ARCE ESTOFANERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



4.57%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 19 NOV 2024, 6:18 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.02%

● CHANGED TEXT
3.55%

Report #23784239

LILIAN MARIZOL ARCE ESTOFANERO // ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA CON LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR OMISIÓN - JULIACA, 2023 RESUMEN El estudio tiene como objetivo general el de conocer de qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023; considerando al universo de estudio es la norma que viene regulando el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque utilizado en la investigación fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el básico bajo el contexto jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información que fue recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro de la investigación se ha llegado a las conclusiones siguientes: Se ha logrado conocer la forma de incumplimiento del régimen de visitas y esta manifiesta cuando el padre quien tiene este derecho por un mandato judicial, no va a ver a su hijo, aduciendo diversos motivos, muchas veces el padre no llega a visitar a sus hijos cuando está asqueado por los diversos obstáculos que le viene imponiendo el progenitor quien tiene la tenencia del menor; y la última forma sería porque el progenitor no quiere saber nada de sus

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES
A SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA CON LA VIOLENCIA
PSICOLÓGICA POR OMISIÓN - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

LILIAN MARIZOL ARCE ESTOFANERO

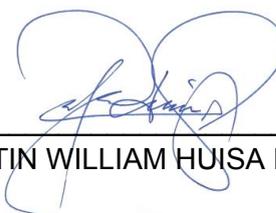
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 22 de noviembre del 2024.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y protector.

A mis padres que fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases de responsabilidad y deseo de superación.

A mi familia por su amor y apoyo incondicional.

AUTORA: LILIAN MARIZOL.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme fortaleza y sabiduría para no desmayar en el camino.

A mis padres, por darme su apoyo incondicional para la culminación de mi carrera.

A los docentes de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, de la Escuela Profesional de Derecho por haber dedicado parte de su valioso tiempo en mi formación profesional.

AUTORA: LILIAN MARIZOL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	16
1.2.3. Antecedentes locales	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. La familia	20
2.1.2. El régimen de visitas	20
2.1.3. La naturaleza jurídica del régimen de visitas	21

2.1.4. Las características del régimen de visitas	21
2.1.5. La finalidad del régimen de visitas	22
2.1.6. El objetivo del régimen de visitas	22
2.1.7. Los titulares en el régimen de visitas	23
2.1.8. Haciendo referencia el contenido del código del niño y adolescente	24
2.1.9. Los requisitos para su establecimiento del régimen de visitas	24
2.1.10. Determinación del régimen de visitas	25
2.1.11. Las facultades que se tienen dentro del régimen de visitas	25
2.1.12. Los casos especiales para practicar el régimen de visitas	26
2.1.13. Las limitaciones del régimen de visitas	26
2.1.14. Definición de la violencia familiar	27
2.1.15. La violencia psicológica	27
2.1.16. Incumplimiento del régimen de visitas	27
2.1.17. El incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión	27
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	28
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.2.1. Población	31
3.2.2. Muestra	31
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	32
3.3.1 Método de investigación	32
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	32
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	33
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	33

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD.	35
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR OMISIÓN.	38
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA CON LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR OMISIÓN.	42
4.4. MARCO NORMATIVO ANALIZADO EN EL ESTUDIO	49
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	51
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	63

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	64
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	65
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	72

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo general el de conocer de qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023; considerando al universo de estudio es la norma que viene regulando el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque utilizado en la investigación fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el básico bajo el contexto jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información que fue recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro de la investigación se ha llegado a las conclusiones siguientes: Se ha logrado conocer la forma de incumplimiento del régimen de visitas y esta manifiesta cuando el padre quien tiene este derecho por un mandato judicial, no va a ver a su hijo, aduciendo diversos motivos, muchas veces el padre no llega a visitar a sus hijos cuando está asqueado por los diversos obstáculos que le viene imponiendo el progenitor quien tiene la tenencia del menor; y la última forma sería porque el progenitor no quiere saber nada de sus hijos y por ende no quiere ir a visitarlos logrando estar inmerso en una acción omisiva en relación del deber de cuidado en favor de su hijo así mismo, las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le viene causando al hijo por el incumplimiento del régimen de visitas dará lugar a generar un trastorno de estrés postraumático, esto porque el niño espera la visita de su padre y sin embargo este no viene a visitarlo, el niño espera y espera, pero el padre no llega a aparecerse, esta situación es sin duda un escenario espantoso emocionalmente; es por eso que a partir de estos criterios el incumplimiento del régimen de visitas es considerado como una violencia familiar psicológica por omisión, porque se viene dejando de hacer lo que se debe hacer.

Palabras clave: Incumplimiento, Niño, Omisión, Régimen, Violencia.

ABSTRACT

The general objective of the study is to know how the failure to comply with the visitation regime of parents to their minor children influences psychological violence by omission in the city of Juliaca, 2023; considering the universe of study is the norm that has been regulating the failure to comply with the visitation regime of parents to their minor children; the study sample considered was the bibliography related to the research topic; the approach used in the research was qualitative; the type of research used was the basic one under the descriptive legal context, the technique used was the analysis of the information that was collected in merit of the objectives set, within the research the following conclusions have been reached: It has been possible to know the form of non-compliance with the visitation regime and this manifests itself when the father who has this right by a court order, does not go to see his child, citing various reasons, many times the father does not come to visit his children when he is disgusted by the various obstacles that the parent who has custody of the minor has been imposing on him; and the last way would be because the parent does not want to know anything about his children and therefore does not want to go visit them, thus becoming immersed in an omission of action in relation to the duty of care in favor of his son. Likewise, the consequences of the psychological violence by omission that is being caused to the son by the non-compliance with the visitation regime will lead to the generation of a post-traumatic stress disorder, this because the child expects a visit from his father and yet he does not come to visit him, the child waits and waits, but the father does not show up, this situation is undoubtedly an emotionally frightening scenario; that is why, based on these criteria, non-compliance with the visitation regime is considered psychological family violence by omission, because what should be done is being left undone.

Keywords: Non-compliance, Child, Omission, Regime, Violence.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio dentro de los resultados obtenidos se basa en un análisis bajo el aspecto doctrinal donde se ha logrado analizar cómo se viene dando el rompimiento de la comunicación entre padres e hijos, hecho que viene influyendo en el desarrollo de una buena relación familiar. Así mismo el presente estudio pretende lograr promover aspectos doctrinarios así como jurídicos que permita ayudar en la integración del niño para con sus padres.

Así mismo desde el punto de vista teórico permite conocer de forma teórica, bajo el amparo jurídico de como las normas legales que están vigentes sobre el incumplimiento del régimen de visitas no vienen prestando las garantías debidas para el buen desarrollo del niño al convertirse en el centro del problema cuando se suscita la separación de sus padres. Dentro del análisis también se hará el estudio teórico sobre el régimen de visitas bajo el contexto de un derecho que le asiste a cada uno de los progenitores siempre en cuando no logre tener la tenencia de sus hijos menores de edad. En ese sentido los resultados que se muestran fueron abordados mediante el uso de una metodología activa en función a la realidad del problema en razón de espacio y tiempo, donde se tomó en consideración el uso de métodos para poder analizar aspectos normativos y doctrinales sobre el incumplimiento del régimen de visitas, para posteriormente nos permita hallar alguna solución al problema planteado.

Es así que la investigación muestra de forma íntegra como se viene constituyéndose la familia esto como un factor elemental para no estar inmerso en las prácticas del incumplimiento del régimen de visita, así mismo el estudio va a permitir analizar cómo se puede evitar el maltrato de los padres frente a sus hijos menores fomentando el aumento de una buena relación en familia, es por ello que el régimen de visita debe ser concebido como un mecanismo de poder mantener las buenas relaciones a nivel de los integrantes de una familia, donde se dé el espacio para poder fortalecer el vínculo familiar, así mismo el estudio permitirá abordar temas que nos ayudarán a comprender que el incumplimiento a nivel del régimen de visitas que haya sido otorgado de forma judicial a uno de los progenitores, esta

situación tendrá como consecuencia la variación de la tenencia del niño. Por consiguiente el estudio permite a los operadores de justicia de poder conocer las diversas percepciones que se vienen dando producto del incumplimiento del régimen de visita, como pueden ser la permanente acusación que realiza uno de los padres sea por maltrato físico y psicológico al niño, así mismo permitirá analizar si el progenitor quien tiene la tenencia de los niños vienen asumiendo con responsabilidad el régimen de visitas en pos de buscar el bienestar del menor.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente uno de los problema que se viene suscitando en las diferentes comisarías policiales en diferentes regiones es el aumentos de las denuncias ante el impedimento de ejercer el derecho a la visita por parte del padre hacia sus menores hijos, esto debido a que las personas tienen desconocimiento del marco jurídico que data según Ley Nro. 27337, marco normativo que aprueba el código de los niños y adolescentes, cabe mencionar que el incumplimiento del régimen de visitas que se viene dando por conciliación de los padres así mismo por mandato judicial mediante una sentencia firme y ejecutoriada.

Es así que las personas que tienen la condición de padre o madre se vienen perjudicando en el hecho que no pueden, ni mucho menos tienen contacto con sus hijos menores, esto debido a que tampoco vienen teniendo la tenencia de sus niños, sumado a ello estos progenitores no cuentan con un régimen de visitas adecuando exponiéndose en muchos casos a maltratos psicológicos de parte de la madre quien tiene la tenencia de los niños, por otro lado, esta situación viene causando que el progenitor quien tiene la tenencia de los niños va generar una barrera con la finalidad de que no pueda ver a su padre, obviando que este derecho le asiste de forma permanente a los niños así como a los padres, cabe mencionar que el régimen de visitas debe conservarse con todas las garantías del caso por que tiene como finalidad de poder conservar y fomentar el vínculo familiar ante la separación de los padres, por otro lado los niños no puedan perder la relación paterno filial, otro aspecto que se debe considerar es que el régimen de visitas permite que el niño se

sienta protegido y seguro, lo que se vera reflejado en su personalidad, asi como en la forma de convivir y relacionarse con las personas de su entorno social, tambien se podra ver reflejado a nivel de su rendimiento académico y de forma general en las diversas actividades que pueda a bien realizar.

Cuando se suscita el impedimento de poner en práctica el régimen de visitas se va a provocar el malestar a nivel del nexo que existe entre el hijo y el padre, donde se verá afectado sin duda alguna el niño a quien le corresponde por justo derecho de poder mantener una comunicación y convivencia de forma permanente con sus progenitores, esta situación va a provocar a que los niños puedan padecer de una afectación emocional severa lo que se verá reflejado en el rendimiento escolar, la convivencia en sociedad y su desarrollo personal; muchas veces el progenitor que viene impidiendo el normal desarrollo del régimen de visitas va a convertir a su propio hijo en víctimas del síndrome de alienación parental, con la finalidad de que pueda eliminar un sentimiento positivo para con su padre con quien no vienen viviendo de forma permanente, este hecho se suscita cuando la madre en especial va a intentar de todos modos de poder poner en ridículo al padre del niño, no debemos olvidar que este hecho es considerado como una especie de maltrato infantil, ya que provocará diversas alteraciones en la parte emocional del niño como consecuencia de una mala injerencia de parte de la madre en especial.

Por otro lado, el incumplimiento del régimen de visitas que se va a producir de parte de los progenitores hacia sus hijos menores de edad viene sucediendo de forma frecuente en nuestra sociedad actual y se ha convertido en un hecho común en las familias, lo que conlleva a un problema de irresponsabilidad de parte de los progenitores frente a su hijos, hecho que sin duda afectará de manera directa la salud mental de sus hijos así mismo se vulnera diversos derecho tales como la salud, alimentación, recreación entre otros derechos que permiten su desarrollo integral a nivel de su aspecto físico y emocional.

En consecuencia resulta necesario de poder garantizar el bienestar general de los niños sobre cualquier circunstancia que se llegue a presentar, donde se opte por promover lo que mejor convenga al menor, quedando de lado cualquier interés que tengan los padres de

forma particular; dicho de otra forma debe de promoverse el hecho de poder escuchar a los niños en razón de promover los horarios de visita, el fomento de una buena educación, su desarrollo sano en el aspecto físico y emocional.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿De qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se manifiesta el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad en la ciudad de Juliaca 2023?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le causa al hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Acosta (2017), en su investigación: “El interés superior del niño y la custodia compartida”, tuvo como objetivo determinar el interés superior de los niños y la custodia compartida. Su metodología fue de tipo descriptivo basándose en un enfoque cuantitativo y cualitativo, con el fin de concluir si era necesario la implementación de un nuevo precepto legal en la legislación ecuatoriana en base a la custodia compartida de los padres, en su investigación a través de una encuesta con una muestra dirigida a especialistas en la materia de derecho familiar y padres que fueron afectados por el incumplimiento del régimen de visitas en el juzgado donde se planteó la investigación en el año 2016. El autor logró arribar a la conclusión de que cuando la pareja de esposos logran divorciarse, por ende la tenencia de los niños menores de edad le va a corresponder en la mayoría de los casos a la mamá, esta decisión se tomará sin que se considere el interés superior del niño, lo que puede dar lugar

a que se derive mediante una evaluación para proteger a los niños ante un peligro inminente de vulneración de sus derechos, quienes están en una posición de desventaja frente a sus progenitores.

Zaidán (2016), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre el derecho constitucional sobre el cuidado de los niños desde el punto de vista normativo, donde el autor ha tenido como objetivo elemental de poder determinar si es un derecho de carácter constitucional el deber de cuidado de los niños en función a un régimen legal. Su metodología fue de tipo descriptivo cuantitativo en la cual se basó de acuerdo a la muestra relacionada. Concluye que, en la institución jurídica del régimen de visitas dentro del derecho de familia se registran nudos críticos en el debate social, en el debate legislativo, en el debate de las cortes. Este debate ya se produjo en otros países y resultó complejo ya que es un debate ineludible que exige incentivar a los assembleístas a valorar la conveniencia de incorporar la custodia compartida su legislación y a los jueces de su país puedan valorar la conveniencia de disponerla como primera opción, cuando resulte beneficioso para el hijo.

Andino (2016), ha logrado realizar su estudio donde analizó sobre una propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de visitas del niño en el Ecuador, el estudio lo plantea para poder optar el título profesional como abogado ante la Universidad de las Américas de la ciudad de Quito, cabe mencionar que el autor del estudio ha llegado a concluir que dentro de la aplicación del régimen de visita se viene favoreciendo a los diferentes integrantes que vienen conformando la familia estos pueden ser tios, abuelos, primos entre otros, dentro de este contexto el operador de justicia tiene el deber de poder aplicar diversos criterios para poder brindar una atención a lo que pueda haberse solicitado dentro del proceso de tenencia y otorgamiento del régimen de visitas; por otro lado la pugna que va a existir entre los padres para poder obtener la tenencia de los niños, se vale de manera intencionada con el uso de diversos mecanismos legales donde opera la mala fe, que van desde la presentación de denuncias sin fundamentos a fin de que el magistrado logre conceder medidas de protección en favor del niño supuestamente maltratado, en

consecuencia las autoridades del poder judicial tiene la obligación de poder evaluar y verificar cada uno de los hecho alegados por las partes en el proceso de tenencia y régimen de visitas de menor, esto con la finalidad de que no se venga dando prácticas abusivas sobre situaciones no debidas con el afán de conseguir la tenencia de los niños, situación que sin duda va a perjudicar a los niños de forma significativa desde el punto de vista emocional y sentimental.

Gonzales (2015), ha desarrollado su estudio sobre la efectividad de la ejecución del régimen de visitas; estudio que le ha servido para poder obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Antioquia de la ciudad de Medellín - Colombia, donde el autor ha logrado observar que todos las personas vienen siendo sujetos de derecho, para esto el marco legal no hace ninguna distinción, es así que lo padres tienen derecho de poder conocer a sus hijos y los hijos tienen derecho a conocer a sus padres; constituyéndose los progenitores como los principales agentes que están obligados a poder realizar la mantención bajo un criterio irrenunciable de poder criar, educar y mantener económicamente a sus menores hijos quienes aún no han podido alcanzar la mayoría de edad, así mismo de poder promover e instaurar un régimen de visitas acorde al caso en la cual viene presentándose ante la separación con su pareja, así mismo debe de interesarse en observar el interés superior del niño sobre cualquier otro interés, por otro lado debe concebirse la idea de que el niño tienen el derecho a ser escuchado en todo momento en relación a la parte afectiva para con sus padres. Por otro lado, el autor ha logrado analizar que dentro del marco legal venezolano, las relaciones que existen entre el padre y madre, están debidamente avaladas por el principio de igualdad, solidaridad, comprensión mutua y respeto recíproco, lo que van a dar nacimiento a responsabilidades compartidas para con sus hijos en la tarea de educar y mantener económicamente a sus niños, por otro lado estos derechos así como deberes tienen carácter de irrenunciables. Por último, el autor de la investigación ha logrado analizar que la igualdad en los roles de los padres tiene estar vigente dentro así como fuera de los vínculos afectivos en la relación como pareja, porque la función que van a cumplir ambos padres para con sus hijos son fundamentales en el

desarrollo de los niños estén o no bajo su cargo.

Pacheco (2016), logró realizar su trabajo de investigación sobre el nivel de eficacia del régimen de visita en los niños nivel de los juzgados de Valparaíso, trabajo de investigación que le a servido para poder obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Valparaíso en el país de Chile, a nivel de su estudio el tesista ha logrado analizar al régimen de visitas como aquel elemento fundamental que le es asistido a todo niño con la finalidad de poder mantener contacto directo y permanente con su progenitor no conviviente, es por ello que las diversas razones que pueden ser ajenos a su voluntad no deben ser afectados cuando se suscite la disolución de la unión de los convivientes o cónyuges, todo ello en procura del interés superior del hijo. Frente a este hecho el autor ha logrado observa que el legislador ecuatoriano ha diseñado dentro del marco jurídico la figura legal del régimen de visitas que debe ser tomado en consideración por el tribunal de protección de los niños, esto como un mecanismo que permita a los padres tener un contacto permanente con sus hijos sea por mutuo acuerdo o por mandato judicial, así mismo exhorta a los operadores de justicia de que puedan determinar distintas medidas a fin de proteger administrativamente a los niños frente a lo que puedan obrar sus progenitores creando ambientes adecuados para que los padres puedan acordar de manera consensuada el régimen de visitas adecuado que debe beneficiar de forma directa a sus hijos. Esto con el afán de que los lazos familiares no puedan romperse más por el contrario prevalezcan durante el desarrollo de los menores de edad.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Rios & Saravia (2018), La tenencia del niño y su principio de Interés Superior, tuvo como objetivo hacer realidad el interés superior del niño y establecer la metodología para escuchar las opiniones del niño o los niños y su inclusión en todos los asuntos que les afectan. Su metodología fue de tipo descriptivo y cualitativo y con una muestra de 30 individuos. Dentro de las conclusiones a las que arribó el tesista es que el interés superior del niño debe de garantizar a que puedan ser respetados todos los derechos que le asisten a los menores de edad, donde se le permita expresar de forma libre su opinión, que debe

ser considerado en las diversas decisiones que pueda tomar el órgano jurisdiccional así como las entidades administrativas, esto como parte de la inclusión que se deben considerar en los asuntos que tengan interés sobre los derechos del niño.

Avalos (2018), en su tesis titulada: “El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño”, tuvo como el objetivo de comparar si la alienación parental tiene el tratamiento necesario para variar la tenencia del menor, y si era necesario la incorporación de la alienación parental como precepto legal para la variación de la tenencia. Su metodología utilizada fue de tipo; analítico, deductivo, inductivo y en relación a los términos jurídicos se inclinó en los métodos, dogmático, hermenéutico y comparativo, siendo sus fuentes de investigación de tipo bibliográfica, documentales (expedientes, resoluciones, jurisprudencia, derecho comparado. Concluye que, la dinámica de las familias disfuncionales no se agota en los conflictos de la ex pareja, sino que abarca a la relación parental. Así, la afectación a los menores de edad se evidenciará y potenciará en la disputa por su tenencia, pues terminarán siendo partícipes del litigio iniciado por sus progenitores, lo cual generará el nacimiento o la maximización de una variedad de trastornos psicológicos que afectarán su bienestar general, como el denominado síndrome de alienación parental.

Noblecilla (2016), ha desarrollado su estudio sobre los factores que vienen interviniendo en el incumplimiento del régimen de visitas de los niños, a nivel de los Juzgados de Familia de la ciudad de Piura, el autor de la investigación ha logrado determinar que los diferentes factores que vienen interviniendo para que se pueda configurar el incumplimiento del régimen de visita, no debería de vulnerar los diversos derechos que le son inherentes a los niños muy por el contrario debería de promoverse el respeto al interés superior del niño. Dentro del estudio se ha llegado a observar que ambos progenitores tienen el interés común de poder obtener la tenencia de los niños, y para poder conseguirlo vienen haciendo lo imposible con la finalidad de que el otro padre no lo logre obtener.

Guzmán (2016), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a los padres que vienen ostentando deudas

por alimentos, esto como una medida de brindar la debida protección al interés superior del niño en la ciudad de Arequipa durante el año 2015. Para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, a nivel de las conclusiones a las que pudo arribar el autor de la investigación se tiene que el régimen de visita viene a ser un derecho que les son inherentes a los hijos esto con la finalidad de poder mantener una relación estrecha y de forma directa con sus progenitores, hecho que permitirá al padre estar al tanto de lo que vienen aconteciendo sobre la forma de trato que vienen recibiendo el hijo de parte del otro progenitor a quien se le otorgó la tenencia del niño, ya que la responsabilidad que tiene el padre quien viene ostentando la tenencia no solo tiene el deber de cuidar al niño, más que todo debe de brindarle atención y cuidado, en consecuencia el régimen de visitas tiene como propósito de poder incrementar la relación y el vínculo familiar entre el niño y sus padres. Es por ello que el padre que no viene teniendo la tenencia del niño puede solicitar un régimen de visita al juzgado muy a pesar de tener deudas por concepto de alimentos en aras de poder preservar el interés superior del niño.

Lévano (2016), logro realizar su trabajo de investigación donde logro observar como se viene dando el otorgamiento del régimen de visitas a aquellos padres deudores alimentarios a nivel de los juzgados de Ica, donde el autor logro observar que en los juzgados de familia a nivel de la ciudad de Ica se ha logrado tener como resultado que el 58.8% del total de las demandas para poder conseguir el régimen de visita son declarados improcedentes, así mismo son rechazados o en su defecto declarados infundados, esto como consecuencia de que los solicitantes no han logrado cumplir con la obligación de entregar los alimentos de forma puntual en favor de sus hijos, comprendiendo esta situación como un hecho doloso que viene vulnerando los derechos del niño, así mismo se debe comprender que los alimentos bajo una condición económica ayuda en el desarrollo del menor durante su desarrollo físico así como emocional, pero dentro del análisis que se viene realizando debe de primar a que debe de otorgarse el régimen de visitas en pos de evitar provocar un daño psicológico al niño ya que se le priva de tener un contacto directo así como permanente con uno de sus padres entendiéndose que la conducta que viene desarrollando el juzgado

es el de atropellar totalmente los derechos de los niños a poder vivir en familia, en consecuencia ha quedado demostrado la necesidad urgente de que se realice una modificación al artículo 88 del código de niños y adolescentes, esto con el propósito de poder garantizar el cumplimiento del régimen de visitas donde debe de considerarse el interés superior del niño.

1.2.3. Antecedentes locales

Ramos (2023), logró realizar su estudio sobre el análisis de la figura de la tenencia compartida y como se viene vulnerando los derechos del niño a nivel del marco jurídico del derecho de familia peruano durante el año 2022, la autora de la investigación pudo conocer de forma analítica a la figura legal de la tenencia compartida, así mismo como esta situación jurídica viene vulnerando los derechos de los niños, ya que la tenencia compartida como una institución jurídica en donde tienen la responsabilidad compartida ambos padres de poder cuidar a los hijos, muy a pesar de estar separados generando facultades legales sobre los niños, por otro lado la tesista sostiene que con la tenencia compartida se viene promoviendo el contacto de ambos padres con el niño, por otro lado con esta condición los padres deben de evitar de practicar el síndrome de alienación parental, a fin de desarrollar conductas que permitan afianzar los lazos familiares.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Conocer de qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identifica de qué manera se manifiesta el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad en la ciudad de Juliaca 2023.
- Identificar las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le causa al hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas en la ciudad de Juliaca, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. La familia

El desarrollo de una familia es crucial para el desarrollo de una sociedad ya que proporciona una base sólida para el ser humano y sus niños. Los padres son responsables de criar, guiar y proteger a sus hijos con el fin de fomentar un ambiente familiar que fomente la felicidad, el amor y la comprensión. La principal responsabilidad de los padres es garantizar el bienestar del niño. Debemos destacar que la naturaleza propia de la familia, es ser la institución fundamental y de orden natural de la sociedad en pleno. La familia es el grupo más natural y significativo entre todos los humanos, y también es el más antiguo. La familia es un fenómeno espontáneo que surge de las costumbres humanas, lo que requiere que los individuos se conecten entre sí y compartan intereses comunes. (Burgiere, 2008)

2.1.2. El régimen de visitas

El juez otorga un régimen de visitas al padre que no ejerce la custodia, post-divorcio o separación del padre, y esto es en el interés superior del niño. Las visitas regulares del padre a su hijo pueden ayudar a fomentar una relación positiva entre padre e hijo, fortaleciendo su relación y cultivando el afecto y el respeto, evitando conflictos y sentimientos alienantes. El horario de visitas permite la comunicación y el seguimiento continuo con el menor, al mismo tiempo que permite su educación. El padre que carezca de la custodia del menor puede ejercer este derecho, que suele implicar realizar visitas los fines de semana. Parece que la comunicación entre padre e hijo es necesaria para llevar a cabo las responsabilidades de visita. (Bossert, 2004)

2.1.3. La naturaleza jurídica del régimen de visitas

Es un derecho que puede ser ejercido tanto por la persona como por la familia. La persona tiene este derecho cuando no convive con su familia, mientras que la familia o allegados lo tienen por pertenecer a su círculo cercano, lo cual contribuye al desarrollo de la personalidad. En consecuencia no existe una única naturaleza jurídica que pueda estar relacionado al régimen de visita; por lo tanto, existen diferentes posturas con respecto a la naturaleza jurídica de este régimen. Para algunos, se trata de un derecho personal y familiar, debido a su alcance hacia familiares y allegados, así como a su singularidad. Para otros, viene a ser un derecho de la persona relacionado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite establecer relaciones, o un derecho personal incluido en los derechos personales. (Gonzales, 2015)

2.1.4. Las características del régimen de visitas

- La titularidad compartida

Viene a ser un derecho que le va a corresponder a la persona considerada como visitado así como a la persona que es el visitante, en ese entender ambos sujetos son beneficiados, por otro lado se tiene al sujeto quien tiene la tenencia del niño quien tiene la obligación de poder facilitar su realización sin ningún inconveniente. Dicho de esta forma, quien viene ejerciendo la tenencia no tendría porque obstaculizar el régimen de visitas, por cuanto este derecho le corresponde al niño para lograr su buen desarrollo emocional y físico.

- La temporalidad y eficacia

El transcurso del tiempo debilita las relaciones familiares, ya que aquellos individuos que no mantienen contacto pierden el afecto y no logran una integración genuina y espontánea. Por lo tanto, se infiere que este derecho debe ser protegido y ejercido de forma pronta y decisiva.

- Lo indisponible

Dado que se trata de un derecho, no puede ser transferido ni renunciado, pero en circunstancias especiales puede ser limitado o restringido por la ley. Es un derecho que no puede ser concedido a otra persona, sino únicamente al titular, aunque puede ser

restringido para proteger la integridad del menor.

- Es amplio

Comúnmente asociados con las interacciones humanas, y en particular con la familia, este derecho es inherente a todos aquellos que buscan establecer vínculos con otros individuos, con el fin de fortalecer la unidad familiar. (Hinostroza, 2016)

2.1.5. La finalidad del régimen de visitas

En el régimen de visitas se busca fomentar la relación entre aquellos que tienen lazos personales, ya sean cercanos o distantes, ya sean familiares o sociales. El objetivo principal es garantizar una comunicación adecuada con el menor, lo cual representa una contribución valiosa como es el afecto. Dentro de este nexo se ha logrado instaurar mediante un horario donde no se pueda interrumpir las horas de estudio, de recreación así como de apego con el padre con quien viene conviviendo, donde se debe de priorizar de forma permanente la aplicación del interés superior del niño. En ese sentido resulta importante considerar que los diversos intereses de los niños son únicos, por cuanto cada ser humano es diferente del uno con el otro, en consecuencia se merece ser tratado bajo un régimen especial e individual. (Schiro, 2014)

2.1.6. El objetivo del régimen de visitas

Con la aplicación por parte del operador jurídico del régimen de visitas, lo que busca es asegurar el hecho de generar un lazo más unido en razón a la relación paterno filial, donde se procura proteger los legítimos lazos afectivos que van a derivar de esta relación entre los hijos y sus padres que no han logrado obtener la tenencia de los niños, es así que al momento de determinarse este régimen de visitas de primar el interés de los niños antes de los intereses de los padres, esto con el propósito de que la relación de padre a hijo no se vea desnaturalizado. Por otro lado, el régimen de vistas como figura jurídica lo que busca es de poder evitar el distanciamiento que pueda generarse entre los progenitores y sus hijos, promoviendo el fortalecimiento de la afinidad entre la familia lo que tendrá una repercusión favorable en su desarrollo emocional así como psicológico. (Varsi, 2004)

2.1.7. Los titulares en el régimen de visitas

Hay una amplia gama de personas que pueden ser consideradas como visitados y visitantes. Los visitados pueden ser tanto niños como adultos mayores, mientras que los visitantes incluyen padres, hijos, familiares y amigos cercanos.

- Visitados

El niño es el principal beneficiario o titular de este derecho, priorizando su interés superior y valorando la importancia que este beneficio o gracia le otorga. Es importante tener en cuenta que este derecho puede ser restringido en casos que pongan en peligro su integridad o seguridad.

- Visitantes

Los padres suelen ser los primeros en visitar, ya que son los familiares más cercanos que deben cumplir con este régimen, especialmente en el caso de una relación padre-hijo. En consecuencia las diversas circunstancias en la cual se presente el caso donde el visitado sea el padre por ostentar mayoría de edad, este enfermo, así como otros aspectos, en estos casos el hijo va a adquirir la calidad de visitante en esta relación paterno filial.

- Hermanos

Se ha mencionado que uno de los regalos más valiosos que un padre puede dejar a sus hijos es la presencia de un hermano, ya que la relación fraternal juega un papel fundamental en el crecimiento emocional de los más pequeños.

- Abuelos

Los nietos anhelan el afecto de sus abuelos, buscan un aliado para las travesuras y la oportunidad de descubrir en ellos la historia de su familia a lo largo de las generaciones, además de sentirse útiles al cuidar de sus nietos y por la necesidad de estar cerca de la generación de sus hijos.

- Allegados

Se trata de personas ajenas a la familia, como el novio, el ex cónyuge o ex conviviente de la madre del menor, o un vecino que haya cuidado al menor. En estos casos, es suficiente demostrar la relación afectiva que justificaría el interés legítimo para establecer el régimen.

(Varsi, 2004)

2.1.8. Haciendo referencia el contenido del código del niño y adolescente

A nivel de este marco normativo se tiene al artículo 90 donde se hace referencia en el sentido de que el régimen de visitas puede ser extendido a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así mismo se puede otorgar al régimen de visitas a personas consideradas no parientes esto en mérito al interés superior del niño y sea plenamente justificado por quien la solicite. Sumado a ello también pueden solicitar el régimen de visita los hermanos, hermanastros, tíos, primos, etc, de los menores de edad, así como también los cuñados pero con la debida autorización del juez mediante una resolución debidamente motivada. (Rojas, 2014)

2.1.9. Los requisitos para su establecimiento del régimen de visitas

a. La demostración del cumplimiento de una obligación alimentaria

En efecto, en relación con los padres o progenitores, con el fin de obtener el Derecho al Régimen de Visitas, es necesario demostrar de manera fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria o, en su defecto, demostrar la imposibilidad de cumplir con dicha obligación. Cabe mencionar que este requisito no es aplicable en el caso de otros familiares o terceros no familiares.

b. El interés superior del menor

El objetivo del régimen de visitas es promover y favorecer las relaciones humanas, por lo que es necesario fortalecer esta institución, basándose en el interés superior del niño. Es importante tener en cuenta que cada niño tiene un interés y necesidades diferentes, así como la necesidad de compartir tiempo con su familia. Por lo tanto, el interés de un niño no puede ser el mismo que el de otro, y todo esto debe considerarse al establecer este régimen.

c. La edad del niño

Dentro de este requisito es importante evaluar el elemento cronológico situación que es muy importante cuando se tiene a menores de edad de por medio, en ese sentido se debe considerar al momento de establecer el régimen de visitas la edad de los niños, pero sin

dejar de lado, el hecho de buscar el mejor beneficio para el desarrollo de los menores de edad. En ese sentido no resulta igual establecer un régimen de visitas para un niño de cinco meses que para un niño que pueda tener cinco años de edad.

d. La opinión del niño

Consideramos que es elemental el hecho de poder considerar la madurez y la capacidad que pueda tener al momento de discernir el niño al momento de escuchar su opinión en relación al régimen de visitas ya que él será el beneficiario en esta situación jurídica. En ese sentido debemos entender que las visitas no pueden ser dadas de manera coercitiva o violenta.

e. La calidad de parentesco de quien lo solicita

Frente a esta situación se debe tomar en cuenta el grado de parentesco o en su defecto el de afinidad, ya que es un régimen muy diferente a lo que puedan estar considerados sólo los padres. (Mejía & Ureta, 2015)

2.1.10. Determinación del régimen de visitas

Esta situación jurídica se podrá determinar de las formas siguientes:

- Cuando exista común acuerdo

Este régimen tendría mayor eficacia siempre en cuando haya sido determinado de común acuerdo por parte de los padres al momento de suscitarse la separación dentro del procedimiento de conciliación, pero pese a que se tiene este mecanismo legal no llega a ser utilizado porque la mayor parte de los matrimonios y relaciones de pareja terminan en peleas así como discrepancias.

- Mediante una sentencia de carácter judicial

A nivel de un proceso judicial se logrará determinar el régimen de visitas esto como consecuencia que la separación de los padres a resultado violento, y por ende no lograron ponerse de acuerdo para determinar el régimen de visitas, en ese sentido será el juez quien la determine en procura de la integridad física y emocional de los niños. (Lévano, 2015)

2.1.11. Las facultades que se tienen dentro del régimen de visitas

- La comunicación que puedan a bien entablar los padres puede ser de manera física,

escrita, telefónica o mediante el uso de cualquier medio electrónico.

- El progenitor tiene el deber de velar por el desarrollo íntegro de su menor hijo, en consecuencia está facultado para poder monitorear su educación así mismo de estar frecuentemente informado sobre la situación de su hijo, es necesario también que el padre esté facultado de poder vigilar su formación y desarrollo integral de su niño.
- Se debe poner de manifiesto que el régimen de visitas no solo es estar dentro del domicilio del niño, más por el contrario implica de que el padre pueda pasar con el niño visitando parques, centros comerciales, cines así como lugares de distracción que le permita fomentar una relación humana dentro de un ambiente lleno de esparcimiento que le permita brindar al padre calidad de tiempo y recuperar el tiempo perdido por no convivir junto en tiempos prolongados.
- Por otro lado existe la posibilidad de que los niños puedan pasar noches enteras en la casa familiar del padre pero siempre y cuando las condiciones lo permitan. (Garay, 2015)

2.1.12. Los casos especiales para practicar el régimen de visitas

Debemos comprender que el régimen de visitas no solo tiene el fin de poder establecer una relación paterno filial, más por el contrario permite generar casos de adecuación de los padres para con sus hijos quienes no comparte habitación por tiempos prolongados, es decir el padre tiene la obligación de motivar las visitas generando breves interacciones si se logran desarrollar fuera de la casa. Además, se podrá mantener una comunicación telefónica o por correo con el niño adoptado. En caso de solicitud, se podrá proporcionar información sobre la salud, educación y otros aspectos del niño adoptado. (Garay, 2015)

2.1.13. Las limitaciones del régimen de visitas

Solo se restringirá el régimen de visitas en casos extremadamente graves que representen un peligro para el menor. El objetivo principal del cumplimiento del régimen de visitas es fortalecer los lazos entre padres e hijos, no debilitarlos. Las restricciones sólo se aplicarán en situaciones de gravedad, como el maltrato. El juez evaluará cada caso para determinar si es necesario restringir las visitas o establecer un régimen tutelado. En algunos casos, las

creencias de un padre no son motivo suficiente para limitar su derecho a ver a sus hijos. (Gálvez, 2015)

2.1.14. Definición de la violencia familiar

Para definir la violencia familiar, es necesario comenzar por explicar qué se entiende por violencia. En este sentido, se puede afirmar que la violencia consiste en un comportamiento que ocasiona algún tipo de daño en la persona afectada, ya sea de índole física, psicológica, emocional, sexual o moral. (Cabanillas, Torres & Orestes, 2013)

2.1.15. La violencia psicológica

Debemos comprender que por violencia psicológica son aquellas acciones u omisiones que van a dar lugar a causarle un daño emocional a los niños, este daño muchas veces de manifiestan mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despectivos entre otras acciones que van a dañar el autoestima de los niños en especial. Los factores que pueden influir en la violencia psicológica son diversos, ya que pueden ser de índole emocional, económica, social, entre otros. En este tipo de violencia, la mujer se encuentra subyugada por el hombre, quien la humilla tanto en privado como en público, limitando su libertad de movimiento y su acceso a los bienes compartidos. (Cabanillas, Torres & Orestes, 2013)

2.1.16. Incumplimiento del régimen de visitas

Después de haber adquirido una amplia visión a través del estudio de los capítulos anteriores, es pertinente realizar un análisis sobre el incumplimiento del régimen de visitas y su relación con la violencia familiar por omisión. Para ello, comenzaré exponiendo los conceptos previos sobre el incumplimiento del régimen de visitas y la violencia familiar por omisión, para luego analizar por qué el incumplimiento del régimen de visitas constituye una forma de violencia familiar por omisión. A partir de este análisis, propondremos una solución para resolver los conflictos que afectan tanto al juez, al padre que tiene la custodia y al menor, quien es el más perjudicado. (Villagrasa, 2002)

2.1.17. El incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión

En el ámbito familiar, todos los expertos coinciden en que el incumplimiento del régimen de

visitas constituye violencia familiar. Pero pese a ello es conveniente analizar qué tipo de violencia familiar constituye, por ende si es considerado como un tipo de violencia familiar, así mismo porque no se viene dando la categoría de delito, ya que dentro del código del niño y del adolescente solo se viene sancionando al padre quien tiene la tenencia del niño y vienen obstaculizando el cumplimiento del régimen de visitas, así mismo la norma legal no sanciona a aquel padre que teniendo el privilegio de visitar a su hijo, por una orden judicial donde se le ha otorgado el régimen de visitas no lo hace, en ese sentido para poder dar lugar a desarrollar este análisis se necesita tener preceptos jurídicos así como doctrinarios sobre estas instituciones jurídicas, que permitan realizar modificaciones a la diferentes normas que procuren evitar seguir causando daño al niño bajo el aspecto emocional y psicológico. (López, 2016)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Abandono

La falta de apoyo, negligencia y abandono por parte de aquellos individuos que tienen la responsabilidad ética y moral de velar por el cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes que carecen de apoyo familiar, vivienda, alimentación, vestimenta y otros aspectos básicos, impacta negativamente en su crecimiento, estabilidad emocional y afectiva, así como en su desarrollo integral. (Bermúdez, 2007)

b. Derecho

Viene hacer la regulación de la vida social de la persona que tiene como objetivo el hecho de poder acceder a la justicia. (Chunga, 2002)

c. Desarrollo psicosocial

Es el cambio que se desarrolla en el aspecto emocional frente a las relaciones sociales de la persona en relación a su entorno social y familiar. (Chapa et. al., 2011)

d. Desarrollo integral

Viene hacer el proceso de cambio permanente de la persona en función a la práctica de valores morales en mérito a las relaciones sociales y familiares que va a experimentar. (Jarecca, 2005)

e. Filiación

La relación jurídica entre padres e hijos es un vínculo familiar hereditario que requiere respeto y mantenimiento, con cada parte asumiendo sus responsabilidades. Esta relación se conoce como la formación de la familia, que constituye un núcleo social primario en el que cada miembro tiene derechos y deberes hacia los demás. En este contexto, se establecen las figuras jurídicas de la paternidad y la maternidad, siendo los hijos el centro de todas las responsabilidades de los padres. (Varsi, 2007)

f. Paternidad

Constituye una actividad constante que integra la filiación, siendo el lazo natural de descendencia entre los padres y los hijos, en ocasiones respaldado legalmente a través de la adopción. (Salas, 2013)

g. Patria potestad

Se basa en las relaciones naturales entre padres e hijos, donde se establecen derechos y responsabilidades que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores. (Ormachea, 2007)

h. Régimen de visitas

Los hijos tienen el derecho de relacionarse y comunicarse con los padres que no tienen la custodia del menor. Se busca fomentar y fortalecer la relación entre padres e hijos. (Pitanguy, 2010)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Constitución Política del Perú

Nuestra constitución establece que defender el estatus de una persona es el propósito máximo.

- Código Civil

El Código Civil Peruano ha sido promulgado por medio de Decreto No. 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984, dentro del tercer volumen menciona a el núcleo familiar, que es el derecho a entablar la patria potestad, que además establece la obligación de los papás de ayudarlos a alimentar y proteger a sus hijos como parte de sus obligaciones maritales y políticas de maternidad y paternidad causantes.

- Declaración de los de Derechos Humanos

Tomando presente la cultura y prácticas de cada territorio, establece que todos poseen derecho a conformar una familia, y esto toma presente el desarrollo social de todos.

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Todo infante, independientemente de su filiación, tiene derecho a obtener las medidas de defensa que su familia, la sociedad y el estado.

- Código del Niño, Niña y Adolescente, en el extremo del régimen de visitas a la cual tiene derecho los menores de edad de parte de sus padres a fin de garantizar su desarrollo emocional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, la zona de estudio se ha escogido porque en la ciudad de Juliaca se viene observando muchos casos donde los padres de familia vienen incumpliendo el régimen de visitas impuestas por el órgano jurisdiccional, causándole un daño por violencia psicológica por omisión al menor de edad; así mismo considerando que el universo de estudio fue el marco legal vigente relacionada al código civil y demás normas jurídicas que están vigentes en relación al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica autorizada en materia civil en relación al derecho de familia, así como las diversas normas vigentes a nivel nacional que tienen relación al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra.

Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- El código civil peruano.
- El Código del niño y adolescente.

- La doctrina jurídica en materia de familia donde se encuentran comentarios sobre el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.
- La jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia que permitirá realizar el análisis jurídico sobre el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión. (Carrasco, 2015)

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

a. Técnicas de recolección de información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil relacionados al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil y demás normas que están relacionadas al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión. (Gómez, 2016)

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal que están relacionados a la indebida tipificación del arrebato de teléfonos celulares y la impunidad de los delincuentes.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma civil, así como la normatividad relacionada al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia

psicológica por omisión.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado al incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad y su influencia con la violencia psicológica por omisión.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Incumplimiento del régimen de visitas.	<p>Vulneración de los derechos de los menores de edad.</p> <p>Integridad personal del menor de edad.</p> <p>Derecho del niño a tener una familia.</p> <p>Manifestación en el menor de edad del síndrome de alienación parental.</p> <p>Interés superior de los niños y adolescentes.</p>
Influencia con la violencia psicológica por omisión.	<p>Perjuicio al menor de edad.</p> <p>Perjuicio en la relación paterno filial.</p> <p>Alejamiento de afectividad.</p> <p>Perjuicio del derecho a la igualdad del menor de edad.</p> <p>Discriminación del menor de edad.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD.

Dentro del análisis realizado debe entenderse que el régimen de visitas, es otorgado por parte del juez al padre que no ejerce la custodia, post-divorcio o separación del padre, y esta situación se dará bajo el interés superior del niño. Las visitas regulares del padre a su hijo pueden ayudar a fomentar una relación positiva entre padre e hijo, fortaleciendo su relación y cultivando el afecto y el respeto, evitando conflictos y sentimientos alienantes. El horario de visitas permite la comunicación y el seguimiento continuo con el menor, al mismo tiempo que permite su educación. El padre que carezca de la custodia del menor puede ejercer este derecho, que suele implicar realizar visitas los fines de semana, en ese sentido resulta importante fomentar la comunicación entre el padre y el hijo para llevar a cabo el acercamiento entre ambas personas para que no se pierda los lazos familiares. (Bossert, 2004); en ese sentido conviene destacar que la naturaleza jurídica del régimen de visitas, deviene del derecho que puede ser ejercido tanto por la persona como por la familia. La persona tiene este derecho cuando no convive con su familia, mientras que la familia o allegados lo tienen por pertenecer a su círculo cercano, lo cual contribuye al desarrollo de la personalidad. En consecuencia no existe una única naturaleza jurídica que pueda estar relacionado al régimen de visita; por lo tanto, existen diferentes posturas con respecto a la naturaleza jurídica de este régimen. Para algunos, se trata de un derecho personal y familiar, debido a su alcance hacia familiares y allegados, así como a su singularidad. Para otros, viene a ser un derecho de la persona relacionado con el libre desarrollo de la

personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite establecer relaciones, o un derecho personal incluido en los derechos personales. (Gonzales, 2015); por otro lado cabe mencionar que las características que presenta el régimen de visitas vendría a ser la titularidad compartida, la cual es un derecho que le va a corresponder a la persona considerada como visitado así como a la persona que es el visitante, en ese entender ambos sujetos son beneficiados, por otro lado se tiene a la persona quien posee la tenencia del niño quien tiene la obligación de poder facilitar su realización sin ningún inconveniente. Dicho de esta forma, quien viene ejerciendo la tenencia no tendría porque obstaculizar el régimen de visitas, por cuanto este derecho le corresponde al niño para lograr su buen desarrollo emocional y físico; así como también obedece a una temporalidad y eficacia ya que durante el transcurso del tiempo se podría debilitar las relaciones familiares, por cuanto aquellos individuos que no mantienen contacto pierden el afecto y no logran una integración genuina y espontánea. Por lo tanto, se infiere que este derecho debe ser protegido y ejercido de forma pronta y decisiva; así como también resulta ser indisponible, dado que se trata de un derecho, no puede ser transferido ni renunciado, pero en circunstancias especiales puede ser limitado o restringido por la ley. Es un derecho que no puede ser concedido a otra persona, sino únicamente al titular, aunque puede ser restringido para proteger la integridad del menor; cabe mencionar que el régimen de visitas es amplio, porque comúnmente viene asociado con las interacciones humanas, y en particular con la familia, este derecho es inherente a todos aquellos que buscan establecer vínculos con otros individuos, con el fin de fortalecer la unidad familiar. (Hinostroza, 2016); En el régimen de visitas se busca fomentar la relación entre aquellos que tienen lazos personales, ya sean cercanos o distantes, ya sean familiares o sociales. El objetivo principal es garantizar una comunicación adecuada con el menor, lo cual representa una contribución valiosa como es el afecto. Dentro de este nexo se ha logrado instaurar mediante un horario donde no se pueda interrumpir las horas de estudio, de recreación así como de apego con el padre con quien viene conviviendo, donde se debe de priorizar de forma permanente la aplicación del interés superior del niño. En ese sentido resulta importante considerar que los diversos

intereses de los niños son únicos, por cuanto cada ser humano es diferente del uno con el otro, en consecuencia se merece ser tratado bajo un régimen especial e individual. (Schiro, 2014); con la aplicación por parte del operador jurídico del régimen de visitas, lo que busca es asegurar el hecho de generar un lazo más unido en razón a la relación paterno filial, donde se procura proteger los legítimos lazos afectivos que van a derivar de esta relación entre los hijos y sus padres que no han logrado obtener la tenencia de los niños, es así que al momento de determinarse este régimen de visitas de primar el interés de los niños antes de los intereses de los padres, esto con el propósito de que la relación de padre a hijo no se vea desnaturalizado. Por otro lado, el régimen de vistas como figura jurídica lo que busca es de poder evitar el distanciamiento que pueda generarse entre los progenitores y sus hijos, promoviendo el fortalecimiento de la afinidad entre la familia lo que tendrá una repercusión favorable en su desarrollo emocional así como psicológico. (Varsi, 2004)

Dentro de la doctrina nacional a través del tiempo se ha logrado incidir en temas relacionados a mejorar las relaciones a nivel del régimen de visitas, todo ello con la finalidad de poder garantizar al padre de familia quien no logró obtener la tenencia de sus hijos de poder tener un acercamiento y una buena relación familiar con sus niños, a fin de brindarles la debida asistencia que le corresponde como progenitor, bajo esa perspectiva el estado peruano ha logrado establecer diversas normas que permita garantizar su cumplimiento desde el punto de vista constitucional y demás normas relacionadas al tema. En ese sentido en la práctica se viene suscitando el Incumplimiento del régimen de visita, este comportamiento se manifiesta cuando el progenitor quien tiene la custodia del menor tiene la obligación de otorgar todas las facilidades al otro padre, a fin de que se haga efectivo el régimen de visitas en todo su esplendor. Si estas condiciones no se van a dar el padre que vienen obstruyendo el régimen de visitas será sujeto de medidas sancionadoras hasta el extremo de que se proceda con la variación de la tenencia, en ese sentido la legislación nacional ha logrado regular la respectiva sanción ante el incumplimiento del régimen de visitas que haya sido dispuesto por el Juez. Dentro del análisis que se viene realizando resulta importante destacar que el régimen de visitas como una institución jurídica presenta

aspectos muy importantes que tienen relación con los intereses de los padres y para con los hijos; ya que viene hacer un derecho subjetivo que tienen los padres de poder visitar a sus hijos; así mismo viene a ser un derecho de deber que tienen los progenitores de poder visitar a sus hijos; así también el hecho de ser padre o madre a nivel del entorno familiar crea el derecho subjetivo dentro de la relación familiar generando el interés de tener cerca y relacionarse con sus hijos a fin de promover su desarrollo físico y emocional. Por otro lado, es deber de los padres poder visitar de manera seguida a sus hijos, tener un contacto cercano, mantener una conversación viva, sana y saludable que le permita procurar su bienestar del menor. Dentro de este contexto debemos resaltar el derecho de comunicación que tiene el padre para con sus hijos la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 9, inciso 3, de la Convención sobre los derechos del Niño, donde refiere que los Estados partes tienen el deber de respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a fin de que puedan mantener la debida comunicación a nivel interpersonal, es decir mantener un acercamiento con ambos progenitores, a excepción de lo que se pueda considerar según el interés superior del niño, por lo tanto este derecho a la comunicación es un derecho para el hijo de tener cerca a su padre con quien no vienen conviviendo de forma frecuente.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR OMISIÓN.

Dentro del análisis que se viene desarrollando debemos considerar a la figura de la violencia familiar psicológica por omisión, la cual ha sido catalogada como un tipo de violencia de carácter interpersonal, ya que los daños que se van a ocasionar a la víctima no resultan ser evidentes ante la agresión sufrida cabe destacar que la víctima siente que puede evitarlo. Por otro lado, la violencia psicológica se caracteriza fundamentalmente por que el maltrato apunta a desvalorizar a la persona, por ende este maltrato resulta ser sutil consecuentemente difícil de poderlo percibir, el sujeto activo en este tipo de maltrato usa palabras hirientes, humillaciones, gritos o simplemente los padres van a dejar de cumplir con sus obligaciones frente a sus hijos como es el caso materia de nuestro estudio, lo que marcará de forma progresiva en la personalidad del niño, que influirá sin duda alguna a nivel

de su desarrollo personal así como emocional. En ese sentido tenemos que tener en cuenta que la violencia familiar por omisión viene hacer el resultado de un hecho agresivo y totalmente traumatizante para la víctima lo que dará lugar a que presente consecuencias negativas a nivel psicológico, en ese sentido se trata de un tipo de violencia donde el sujeto activo omite el cumplimiento de sus obligaciones en relación a otra persona que pueda depender de él mismo, para nuestro caso y materia de estudio sería como los padres vienen incumpliendo el régimen de visitas como obligación nacida de una resolución judicial lo que traerá como perjuicio el ámbito emocional del niño. Dentro del estudio materia de análisis podemos afirmar que el incumplimiento del régimen de visitas vienen a constituir en acto de violencia familiar de carácter psicológico por omisión, donde el comportamiento del sujeto en este delito quien viene hacer el padre de familia no cumple en ir a visitar a su menor hijo el día programado, sea porque pueda darse el caso que no desea visitarlo o en su defecto es la madre quien no permite que se efectivice la visita, como consecuencia de esta acción nacerá una situación de abandono moral de parte del padre en relación a su hijo, causando en el niño una falta de interrelación afectiva con su progenitor, por lo tanto es menester considerar que la omisión en este aspecto viene a constituir en una situación realmente gravosa.

La violencia familiar psicología por omisión se manifiesta de diversas formas como por ejemplo el rechazo que viene hacer una conducta relacionada al abandono promovido por el padre en perjuicio de su propio hijo, donde se manifiesta mediante expresiones espontáneas de exclusión de las diversas actividades que puedan presentarse dentro de la familia; así mismo se presenta acciones aterradoras, manifestándose acciones de amenaza a un niño dándoles un castigo extremo, generando un trauma psicologico de estar en constante amenaza; el otro aspecto que presenta la violencia psicológica es el hecho de ignorar la presencia del niño donde el padre presenta una poca disponibilidad para frecuentar a sus hijos, privando a los niños de poder entablar relaciones dentro del contexto social generando el aislamiento del menor, hecho que traerá como consecuencia el impedimento de un normal desarrollo del niño a nivel emocional. No obstante dentro del

marco jurídico que viene protegiendo a los menores de edad frente a los actos de violencia se tiene a los tratados internacionales donde el estado peruano es parte, así como el artículo 55 de la constitución política del Perú; este marco jurídico de gran importancia viene brindando protección bajo el contexto de los derechos humanos frente a la violencia que pueda suscitarse en contra de los menores de edad. En ese sentido podemos afirmar que el estado peruano está en la obligación de poder promover, respetar y garantizar cada uno de los derechos y compromisos internacionales en pos de prevenir todo acto de violencia que se suscite en contra de los niños. Cabe mencionar que a nivel normativo de carácter supranacional se tiene al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos en relación a la violencia que se llegue a consumir en contra de los niños es así que tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos a nivel del artículo 3, viene dando lugar a brindar la debida protección al derecho a la vida, libertad y seguridad, así mismo a nivel de su artículo 5, prohíbe toda acción de tortura y tratos inhumanos, donde refiere que ninguna persona puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; por otro lado se tiene al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fue ratificado por el estado peruano el año de 1978, donde a nivel del artículo 7, hace referencia a que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles (...), así también se tiene al Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales que fue ratificado por el estado peruano en el año de 1978, que mediante su artículo 12, refiere que los estados partes tienen la obligación de poder reconocer el derecho de toda persona al disfrute de una salud física y mental de forma óptima que le permita su desarrollo emocional. A nivel del marco jurídico de índole nacional se tiene a la constitución política del Perú, que a razón de su artículo 1, viene sirviendo como un precepto sustancial para poder orientar al sistema jurídico en relación al respeto de la persona humana como titular de sus derechos, esto como consecuencia que venimos viviendo en un estado social y democrático, donde se reconoce la dignidad de la persona y se promueve la defensa de la condición humana. Debemos destacar que la violencia, consiste en un comportamiento que ocasiona algún tipo de daño en la persona afectada, ya sea de índole física, psicológica, emocional, sexual o

moral. (Cabanillas, Torres & Orestes, 2013); por lo tanto la violencia psicológica, son aquellas acciones u omisiones que van a dar lugar a causarle un daño emocional a los niños, este daño muchas veces se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despectivos entre otras acciones que van a dañar el autoestima de los niños en especial. Los factores que pueden influir en la violencia psicológica son diversos, ya que pueden ser de índole emocional, económica, social, entre otros. En este tipo de violencia, la mujer se encuentra subyugada por el hombre, quien la humilla tanto en privado como en público, limitando su libertad de movimiento y su acceso a los bienes compartidos. (Cabanillas, Torres & Orestes, 2013). Debemos de considerar que los factores que van a influir en la violencia psicológica en contra de los niños son muy variados ya que pueden ser: emocionales, económicos, sociales, entre otros; donde se va a humillar la dignidad del menor. Cabe advertir que este tipo de violencia resulta muy difícil de poder detectarlo, no cabe duda que las evidencias se notarán tiempo más adelante mediante las secuelas psicológicas que ocasionarán en los niños síntomas de depresión conducente en muchos casos al suicidio. Dentro del análisis no queda duda alguna que el incumplimiento del régimen de visitas es causa relacionada que tiene una relación directa con la violencia familiar de carácter psicológico por omisión, pero ante esta situación cabe hacerse las siguientes preguntas ¿Por qué no se sanciona como un delito a la persona que promueve este incumplimiento?, ¿Por qué en el código del niño y del adolescente viene sancionando al padre mas no a la madre quien obstruye a que se cumpla el régimen de visitas?. En conclusión podemos afirmar que la violencia psicológica por omisión recae fundamentalmente en la irresponsabilidad de los padres así como la falta de entendimiento para el cumplimiento de sus deberes como padres de familia, más aún este tipo de violencia no viene siendo regulado en la norma penal como un delito, a mejor entender antes el incumplimiento del régimen de visitas tendría a bien aplicar lo que se encuentra normado en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón a los integrantes del grupo familiar que resta regulado mediante Ley Nro 30364, en razón de su artículo 6.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS PADRES A SUS HIJOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA CON LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR OMISIÓN.

Dentro del análisis que se viene realizando debemos destacar sobre el incumplimiento del régimen de visita que viene siendo regulado en el artículo 91 del Código del Niño y Adolescentes, donde claramente hace referencia que ante el incumplimiento de esta obligación por parte del progenitor tiene como consecuencia un perjuicio grave para los hijos menores de edad, en ese sentido este marco normativo lo que busca es prevenir el desorden y el desacato a la autoridad por parte de uno de los progenitores, mostrando una conducta de intransigencia, resistiendo al cumplimiento del mandato judicial, lo que tendrá como resultado a que se pueda variar la tenencia de los hijos. **Dentro de este escenario debemos considerar que el padre quien viene siendo perjudicado en relación a su derecho de poder visitar a sus hijos por una orden judicial, podrá solicitar la variación de la tenencia ante el órgano jurisdiccional competente esto en razón a lo que establece el artículo 90 del código del niño y adolescente**, por otro lado el régimen de visitas incluso puede extenderse atendiendo al interés superior del niño en relación a los demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, inclusive puede extenderse hasta persona que no vienen hacer sus parientes propios.

Dentro del análisis que venimos realizando podemos destacar que el órgano jurisdiccional ha logrado definir de forma clara lo que significa el régimen de visitas, catalogándolo como aquella figura jurídica que permite generar la continuidad de las relaciones personales entre los progenitores quienes no tienen la patria potestad frente a sus sus hijos. En ese sentido debemos entender el hecho de que cuando no existe una convivencia frecuente difícilmente se podrá promover una comunicación fluida y adecuada entre padres e hijos, en ese entender el padre de familia quien no vienen viviendo con su menor hijo verá impedido de poder establecer sus lazos paternos a quien no lo ve de forma frecuente, por lo tanto estas relaciones de carácter afectivo se ha logrado constituir como un derecho así como un

deber, que debe ser considerada no como una facultad privilegiada del progenitor, sino que es una facultad imprescindible del hijo para su crecimiento y desarrollo integral como persona. Tenemos que considerar que el incumplimiento del régimen de visitas se puede dar de diversas formas, pero la manera en como se viene configurando en la práctica es cuando el padre o la madre quien tiene la tenencia de los niños no permite que estos puedan ver a su progenitor quien tiene este derecho por un mandato judicial, asimismo es preciso mencionar que este tipo de procesos son los que más se vienen ventilando en los juzgados de familia. **Por otro lado debemos referir que el incumplimiento del régimen de visitas se da cuando el padre quien tiene este derecho por un mandato judicial, no va a ver a su hijo, aduciendo diversos motivos, muchas veces también el padre no llega a visitarlo a sus hijos cuando está asqueado por los diversos obstáculos que le viene imponiendo el progenitor quien tiene la tenencia del menor; y la última forma sería porque el progenitor no quiere saber nada de sus hijo y por ende no quiere ir a visitarlos.** Dentro de este contexto muchas veces la resolución judicial llega a ser burlada y queda como una suerte de letra muerta donde el padre de familia va a omitir de forma dolosa lo que viene estableciendo la resolución judicial. **En ese sentido resulta importante referir que el incumplimiento del régimen de visitas ocasionará un grave daño a la parte psicológica del niño que repercutirá a nivel de su desarrollo emocional a futuro. Hecho que conlleva a que el hijo muestre un comportamiento agresivo así como de rebeldía como consecuencia del incumplimiento del régimen de visitas que debe ser considerado en el fondo como un acto violento dentro de la familia por omisión, considerando de que los padres tienen el deber de acompañar a sus hijos durante su desarrollo.**

Dentro del análisis que se viene realizando conviene manifestar que existen casos especiales para practicar el régimen de visitas, donde debemos comprender que el régimen de visitas no solo tiene el fin de poder establecer una relación paterno filial, más por el contrario permite generar casos de adecuación de los padres para con sus hijos quienes no comparte habitación por tiempos prolongados, es decir el padre tiene la obligación de

motivar las visitas generando breves interacciones si se logran desarrollar fuera de la casa. Además, se podrá mantener una comunicación telefónica o por correo con el niño adoptado. En caso de solicitud, se podrá proporcionar información sobre la salud, educación y otros aspectos del niño adoptado. (Garay, 2015); por lo tanto tenemos que tener en cuenta que solo se restringirá el régimen de visitas en casos extremadamente graves que representen un peligro para el menor. El objetivo principal del cumplimiento del régimen de visitas es fortalecer los lazos entre padres e hijos, no debilitarlos. Las restricciones sólo se aplicarán en situaciones de gravedad, como el maltrato. El juez evaluará cada caso para determinar si es necesario restringir las visitas o establecer un régimen tutelado. En algunos casos, las creencias de un padre no son motivo suficiente para limitar su derecho a ver a sus hijos. (Gálvez, 2015); por lo tanto el incumplimiento del régimen de visitas, conlleva a que se produzca la violencia familiar pero por omisión. (Villagrasa, 2002); cabe destacar a las personas titulares en el régimen de visitas, dentro de ello encontramos a los visitados, quien es el niño donde es el principal beneficiario o titular de este derecho, priorizando su interés superior y valorando la importancia que este beneficio o gracia le otorga. Es importante tener en cuenta que este derecho puede ser restringido en casos que pongan en peligro su integridad o seguridad, en segundo lugar tenemos a los visitantes, que vienen hacer los padres que a su vez suelen ser los primeros en visitar, ya que son los familiares más cercanos que deben cumplir con este régimen, especialmente en el caso de una relación padre-hijo. En consecuencia las diversas circunstancias en la cual se presente el caso donde el visitado sea el padre por ostentar mayoría de edad, este enfermo, así como otros aspectos, en estos casos el hijo va a adquirir la calidad de visitante en esta relación paterno filial; tenemos en tercer lugar a los hermanos de alguno de los progenitores; en cuarto lugar están los abuelos, ya que los nietos anhelan el afecto de sus abuelos, buscan un aliado para las travesuras y la oportunidad de descubrir en ellos la historia de su familia a lo largo de las generaciones, además de sentirse útiles al cuidar de sus nietos y por la necesidad de estar cerca de la generación de sus hijos; así mismo también se tiene a las personas allegadas, se trata de personas ajenas a la familia, como el novio, el ex cónyuge o ex

conviviente de la madre del menor, o un vecino que haya cuidado al menor. En estos casos, es suficiente demostrar la relación afectiva que justificaría el interés legítimo para establecer el régimen. (Varsi, 2004); A nivel de este marco jurídico se tiene al artículo 90 del código del niño y adolescente, donde se hace referencia en el sentido de que el régimen de visitas puede ser extendido a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así mismo se puede otorgar al régimen de visitas a personas consideradas no parientes esto en mérito al interés superior del niño y sea plenamente justificado por quien la solicite. Sumado a ello también pueden solicitar el régimen de visita los hermanos, hermanastros, tíos, primos, etc, de los menores de edad, así como también los cuñados pero con la debida autorización del juez mediante una resolución debidamente motivada. (Rojas, 2014); dentro de los requisitos para el establecimiento del régimen de visitas se tiene que el progenitor tiene que demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria; en efecto, en relación con los padres o progenitores, con el fin de obtener el Derecho al Régimen de Visitas, es necesario demostrar de manera fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria o, en su defecto, demostrar la imposibilidad de cumplir con dicha obligación. Cabe mencionar que este requisito no es aplicable en el caso de otros familiares o terceros no familiares; en segundo lugar se debe tener en cuenta el interés superior del menor, donde el objetivo del régimen de visitas es promover y favorecer las relaciones humanas, por lo que es necesario fortalecer esta institución, basándose en el interés superior del niño. Es importante tener en cuenta que cada niño tiene un interés y necesidades diferentes, así como la necesidad de compartir tiempo con su familia. Por lo tanto, el interés de un niño no puede ser el mismo que el de otro, y todo esto debe considerarse al establecer este régimen; en tercer lugar se tiene que tener en cuenta la edad del niño, dentro de este requisito es importante evaluar el elemento cronológico situación que es muy importante cuando se tiene a menores de edad de por medio, en ese sentido se debe considerar al momento de establecer el régimen de visitas la edad de los niños, pero sin dejar de lado, el hecho de buscar el mejor beneficio para el desarrollo de los menores de edad. En ese sentido no resulta igual establecer un régimen de visitas para un

niño de cinco meses que para un niño que pueda tener cinco años de edad; así mismo se debe tener en cuenta la opinión del niño, hecho que consideramos que es elemental el hecho de poder considerar la madurez y la capacidad que pueda tener al momento de discernir el niño al momento de escuchar su opinión en relación al régimen de visitas ya que él será el beneficiario en esta situación jurídica. En ese sentido debemos entender que las visitas no pueden ser dadas de manera coercitiva o violenta y por último la calidad de parentesco de quien lo solicita, frente a esta situación se debe tomar en cuenta el grado de parentesco o en su defecto el de afinidad, ya que es un régimen muy diferente a lo que puedan estar considerados sólo los padres. (Mejía & Ureta, 2015); El régimen de visitas se logra determinar mediante los siguientes criterios; cuando exista común acuerdo, este régimen tendría mayor eficacia siempre en cuando haya sido determinado de común acuerdo por parte de los padres al momento de suscitarse la separación dentro del procedimiento de conciliación, pero pese a que se tiene este mecanismo legal no llega a ser utilizado porque la mayor parte de los matrimonios y relaciones de pareja terminan en peleas así como discrepancias o mediante una sentencia de carácter judicial, se dará a nivel de un proceso judicial se logrará determinar el régimen de visitas esto como consecuencia que la separación de los padres a resultado violento, y por ende no lograron ponerse de acuerdo para determinar el régimen de visitas, en ese sentido será el juez quien la determine en procura de la integridad física y emocional de los niños. (Lévano, 2015); Dentro del análisis que se viene realizando es conveniente citar a las facultades que se tienen dentro del régimen de visitas, las cuales son las siguientes: La comunicación que puedan a bien entablar los padres puede ser de manera física, escrita, telefónica o mediante el uso de cualquier medio electrónico; el progenitor tiene el deber de velar por el desarrollo íntegro de su menor hijo, en consecuencia está facultado para poder monitorear su educación así mismo de estar frecuentemente informado sobre la situación de su hijo, es necesario también que el padre esté facultado de poder vigilar su formación y desarrollo integral de su niño; se debe poner de manifiesto que el régimen de visitas no solo es estar dentro del domicilio del niño, más por el contrario implica de que el padre pueda pasar con

el niño visitando parques, centros comerciales, cines así como lugares de distracción que le permita fomentar una relación humana dentro de un ambiente lleno de esparcimiento que le permita brindar al padre calidad de tiempo y recuperar el tiempo perdido por no convivir junto en tiempos prolongados; por otro lado existe la posibilidad de que los niños puedan pasar noches enteras en la casa familiar del padre pero siempre y cuando las condiciones lo permitan. (Garay, 2015); El incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión, en el ámbito familiar, todos los expertos coinciden en que el incumplimiento del régimen de visitas constituye violencia familiar. Pero pese a ello es conveniente analizar qué tipo de violencia familiar constituye, por ende si es considerado como un tipo de violencia familiar, así mismo porque no se viene dando la categoría de delito, ya que dentro del código del niño y del adolescente solo se viene sancionando al padre quien tiene la tenencia del niño y vienen obstaculizando el cumplimiento del régimen de visitas, así mismo la norma legal no sanciona a aquel padre que teniendo el privilegio de visitar a su hijo, por una orden judicial donde se le ha otorgado el régimen de visitas no lo hace, en ese sentido para poder dar lugar a desarrollar este análisis se necesita tener preceptos jurídicos así como doctrinarios sobre estas instituciones jurídicas, que permitan realizar modificaciones a la diferentes normas que procuren evitar seguir causando daño al niño bajo el aspecto emocional y psicológico. (López, 2016)

A nivel de la constitución política del Perú dentro del artículo 2 inciso 24 literal h, se ha logrado determinar el derecho a la libertad y a la seguridad personal, en ese sentido nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, frente a esta situación el Tribunal Constitucional mediante una acción de garantía ha logrado referir que todo hecho de violencia cometido contra los niños, va a vulnerar su dignidad así como violar los demás derechos contextos de carácter constitucional. Consecuentemente debemos entender que la violencia psicológica se da por la existencia de una acción u omisión que tiende a generar un daño de índole emocional en los seres humanos las cuales pueden darse por situaciones de amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, entre otros aspectos, este tipo de violencia es de carácter silencioso pero que causan un daño mayor

en las personas con mayor auge en los niños. Cabe mencionar que es muy complicado detectar este tipo de abuso, pero con el tiempo se hace notorio ya que van a dejar serias secuelas psicológicas conducentes al sufrimiento de depresión que muchas veces conlleva a las personas al suicidio, cabe destacar que este tipo de violencia es muy difícil de demostrar y mas aun si se viene manifestando al interior del seno familiar.

Dentro del análisis que se viene realizando es que el incumplimiento del régimen de visitas conlleva a que uno de los padres tenga a bien practicar el síndrome de alienación parental (SAP), a fin de poder generar un desprecio hacia el padre quien tiene el derecho a un régimen de visitas, en consecuencia esta alineación lo imparte el padre quien ostenta la tenencia de los niños, lo que dará lugar a una disfunción parental respecto de sus propios hijos. Cabe destacar que a nivel del Síndrome de Alienación Parental, los niños van a estar ubicados en una posición intermedia, ya que el progenitor quien vienen ejerciendo la tenencia de los niños muchas veces se llega a autocalificar como una víctima dentro de la fragmentación a nivel de la relación en pareja, generando una carga emocional negativa al niño, lo que provocará un rechazo hacia el otro progenitor; esta situación por la que pasa el menor se denomina como un desorden psicológico, producto de un proceso de alienación que haya podido ser ligera, moderada o severa, en relación a la conducta de los niños frente a su padre quien ostenta un régimen de visitas. El incumplimiento del régimen de visitas va a causar en los niños un trastorno de estrés postraumático, esto porque el niño espera la visita de su padre y sin embargo este no viene a visitarlo, muchas veces es la madre quien motiva la visita del progenitor con expresiones como: “hoy viene tu padre”, en ese sentido el niño espera y espera, pero el padre no llega a aparecerse, esta situación es sin duda un escenario espantoso emocionalmente y que las personas lo van a recordar como una mala experiencia dentro de su niñez. **Cabe destacar cuando el padre no llega a cumplir con el régimen de visitas logra estar inmerso en una acción omisiva en relación del deber de cuidado en favor de su hijo, por otro lado estaría omitiendo de fomentar una comunicación ideal con el menor y por ende estaría dejando de lado su formación personal, es por eso que a partir de estos criterios el incumplimiento del**

régimen de visitas debe ser considerado como violencia familiar psicológica por omisión, ya que el progenitor no viene cumpliendo con su obligación, por lo tanto viene dejando de hacer lo que se debe hacer, promoviendo una suerte de abandono moral del niño. Esta situación jurídica del deber de cuidado se encuentra regulado en el libro de familia del código civil y que se ha constituido en un derecho de los niños, en consecuencia si no se cumple el deber de cuidado se estaría inmerso el padre en la práctica de la violencia psicológica por omisión.

4.4. MARCO NORMATIVO ANALIZADO EN EL ESTUDIO

- Constitución Política del Perú

A nivel del artículo 4 del marco constitucional, hace referencia que la familia así como sus integrantes en situación de abandono reciben de forma activa la protección debida por parte del estado. En ese sentido, haciendo una interpretación de la norma citada, debemos comprender que el niño así como el adolescente reciben una protección activa por parte de la sociedad y de las diferentes instituciones estatales, quienes se encuentren en una situación de abandono por parte de sus padres.

- El código civil

Dentro de este ordenamiento jurídico se ha logrado establecer que los niños deben de ser protegidos por el estado así mismo se les debe de garantizar su desarrollo integral, por otro lado haciendo referencia al régimen de visitas esta se otorga conforme a los que se encuentra regulado en el artículo 422 y el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. En ese sentido el artículo 422 del Código Civil ha logrado establecer claramente que los progenitores tienen el derecho de poder entablar una comunicación fluida y permanente con sus hijos que no estén bajo su tenencia.

- Código de los Niños y Adolescentes

A razón del artículo 88 hace referencia sobre aquellos progenitores que no vienen ejerciendo la patria potestad, estos tienen derecho a un régimen de visitas, a fin de mantener viva la relación entre padre e hijo, por otro lado el Juez quien deba de determinar la tenencia así como el régimen de visitas lo tendrá que hacer atendiendo de forma

obligatoria al principio del interés superior del niño.

En consecuencia el artículo 422 del código Civil hace mención que todos los padres tienen derecho de tener buenas relaciones personales con sus hijos esto con el propósito de aportar en su desarrollo físico y emocional del menor procurando brindarle un ambiente familiar integro, no interesando quien ostente la patria potestad, asimismo el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, hace mención que todos los padres tienen el derecho a visitar a sus hijos, sea que ostenten o no la tenencia esto en mérito al ejercicio de la patria potestad.

- Convención sobre los derechos del Niño

Dentro de este cuerpo normativo motiva a que la familia de los niños deben de estar debidamente constituidas, ya que se considera a la familia como un grupo fundamental para el desarrollo de la sociedad, así mismo será la familia donde se desarrollara el niño y aprenderá de manera adecuada criterios morales para su posterior desenvolvimiento en sociedad.

- Declaración universal de derechos humanos

En mérito al artículo 25, incisos 1 y 2, hace mención que toda persona tiene derecho a una vida adecuada que le asegure el disfrute de la salud y el bienestar, así como de los alimentos, asistencia médica y demás servicios sociales que son elementales para el desarrollo del niño, por lo tanto todos los niños, nacidos dentro y fuera del matrimonio, ostenta iguales de derecho frente a la debida protección social. Dentro de este contexto cabe mencionar que cada familia desarrolla una forma de vida diferente, pero que tiende a generar un adecuado clima para el desarrollo de los hijos. Por lo tanto, el buen clima familiar tiende a generar un bienestar para sus integrantes las cuales procuren un desarrollo óptimo del niño bajo el aspecto físico así como emocional.

- Decreto Supremo Nro 017-93-JUS

Sobre el incumplimiento de las resoluciones judiciales que ha sido dado por el juez de familia, donde se tenga a bien perjudicar a sus hijos menores de edad será debidamente sancionado en aplicación del artículo 4 de la norma bajo análisis cuál es el Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ese sentido tanto las partes procesales así como las diferentes autoridades están en la obligación de poder cumplir de forma irrestricta el mandato judicial bajo su responsabilidad.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del análisis realizado debe entenderse que el régimen de visitas, es otorgado por parte del juez al padre que no ejerce la custodia, post-divorcio o separación del padre, y esta situación se dará bajo el interés superior del niño, El objetivo principal es garantizar una comunicación adecuada con el menor, lo cual representa una contribución valiosa como es el afecto. Dentro de este nexo se ha logrado instaurar mediante un horario donde no se pueda interrumpir las horas de estudio, de recreación así como de apego con el padre con quien viene conviviendo, donde se debe de priorizar de forma permanente la aplicación del interés superior del niño. En ese sentido en la práctica se viene suscitando el Incumplimiento del régimen de visita, este comportamiento se manifiesta cuando el progenitor quien tiene la custodia del menor tiene la obligación de otorgar todas las facilidades al otro padre, a fin de que se haga efectivo el régimen de visitas en todo su esplendor. Si estas condiciones no se van a dar el padre que vienen obstruyendo el régimen de visitas será sujeto de medidas sancionadoras hasta el extremo de que se proceda con la variación de la tenencia, en ese sentido la legislación nacional ha logrado regular la respectiva sanción ante el incumplimiento del régimen de visitas que haya sido dispuesto por el Juez; en ese sentido el análisis realizado tiene relación con el estudio de Zaidán (2016), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre el derecho constitucional sobre el cuidado de los niños desde el punto de vista normativo, donde el autor ha tenido como objetivo elemental de poder determinar si es un derecho de carácter constitucional el deber de cuidado de los niños en función a un régimen legal. Su metodología fue de tipo descriptivo cuantitativo en la cual se basó de acuerdo a la muestra relacionada. Concluye que, en la institución jurídica del régimen de visitas dentro del derecho de familia se registran nudos críticos en el debate social, en el debate legislativo, en el debate de las cortes. Este debate ya se produjo en otros países y resultó complejo ya que es un debate

ineludible que exige incentivar a los assembleístas a valorar la conveniencia de incorporar la custodia compartida su legislación y a los jueces de su país puedan valorar la conveniencia de disponerla como primera opción, cuando resulte beneficioso para el hijo; Cabe destacar que a nivel del estudio materia de análisis podemos afirmar que el incumplimiento del régimen de visitas vienen a constituir en acto de violencia familiar de carácter psicológico por omisión, donde el comportamiento del sujeto en este delito quien viene hacer el padre de familia no cumple en ir a visitar a su menor hijo el día programado, sea porque pueda darse el caso que no desea visitarlo o en su defecto es la madre quien no permite que se efectivice la visita, como consecuencia de esta acción nacerá una situación de abandono moral de parte del padre en relación a su hijo, causando en el niño una falta de interrelación afectiva con su progenitor, por lo tanto es menester considerar que la omisión en este aspecto viene a constituir en una situación realmente gravosa; en ese sentido este analisis que es materia de resultado tiene cierta relacion con el estudio promovido por Noblecilla (2016), quien ha logrado desarrollar su estudio sobre los factores que vienen interviniendo en el incumplimiento del régimen de visitas de los niños, a nivel de los Juzgados de Familia de la ciudad de Piura, el autor de la investigación ha logrado determinar que los diferentes factores que vienen interviniendo para que se pueda configurar el incumplimiento del régimen de visita, no debería de vulnerar los diversos derechos que le son inherentes a los niños muy por el contrario debería de promoverse el respeto al interés superior del niño. Dentro del estudio se ha llegado a observar que ambos progenitores tienen el interés común de poder obtener la tenencia de los niños, y para poder conseguirlo vienen haciendo lo imposible con la finalidad de que el otro padre no lo logre obtener. Dentro del análisis realizado que forman parte de nuestros resultados obtenidos se tiene que el incumplimiento del régimen de visitas se da cuando el padre quien tiene este derecho por un mandato judicial, no va a ver a su hijo, por aduciendo diversos motivos, muchas veces también el padre no llega a visitarlo a sus hijos cuando está asqueado por los diversos obstáculos que le viene imponiendo el progenitor quien tiene la tenencia del menor; y la última forma sería porque el progenitor no quiere saber nada de sus hijo y por ende no

quiere ir a visitarlos. Dentro de este contexto muchas veces la resolución judicial llega a ser burlada y queda como una suerte de letra muerta donde el padre de familia va a omitir de forma dolosa lo que viene estableciendo la resolución judicial; por lo tanto estos resultados tienen cierta concordancia con el estudio de Gonzales (2015), quien logro realizar su estudio sobre la efectividad de la ejecución del régimen de visitas; donde el autor ha logrado observar que todos las personas vienen siendo sujetos de derecho, para esto el marco legal no hace ninguna distinción, es así que lo padres tienen derecho de poder conocer a sus hijos y los hijos tienen derecho a conocer a sus padres; constituyéndose los progenitores como los principales agentes que están obligados a poder realizar la mantención bajo un criterio irrenunciable de poder criar, educar y mantener económicamente a sus menores hijos quienes aún no han podido alcanzar la mayoría de edad, así mismo de poder promover e instaurar un régimen de visitas acorde al caso en la cual viene presentándose ante la separación con su pareja, así mismo debe de interesarse en observar el interés superior del niño sobre cualquier otro interés, por otro lado debe concebirse la idea de que el niño tienen el derecho a ser escuchado en todo momento en relación a la parte afectiva para con sus padres. Por otro lado, el autor ha logrado analizar que dentro del marco legal venezolano, las relaciones que existen entre el padre y madre, están debidamente avaladas por el principio de igualdad, solidaridad, comprensión mutua y respeto recíproco, lo que van a dar nacimiento a responsabilidades compartidas para con sus hijos en la tarea de educar y mantener económicamente a sus niños, por otro lado estos derechos así como deberes tienen carácter de irrenunciables. Por último, el autor de la investigación ha logrado analizar que la igualdad en los roles de los padres tiene estar vigente dentro así como fuera de los vínculos afectivos en la relación como pareja, porque la función que van a cumplir ambos padres para con sus hijos son fundamentales en el desarrollo de los niños estén o no bajo su cargo; en ese sentido debemos entender el hecho de que cuando no existe una convivencia frecuente difícilmente se podrá promover una comunicación fluida y adecuada entre padres e hijos, en ese entender el padre de familia quien no vienen viviendo con su menor hijo verá impedido de poder establecer sus lazos paternos a quien no lo ve de

forma frecuente, por lo tanto estas relaciones de carácter afectivo se ha logrado constituir como un derecho así como un deber, que debe ser considerada no como una facultad privilegiada del progenitor, sino que es una facultad imprescindible del hijo para su crecimiento y desarrollo integral como persona; es así que este análisis presenta cierta concordancia con el estudio del Lévano (2016), quien ha logrado observar como se viene dando el otorgamiento del régimen de visitas a aquellos padres deudores alimentarios a nivel de los juzgados de Ica, donde el autor logro observar que en los juzgados de familia a nivel de la ciudad de Ica se ha logrado tener como resultado que el 58.8% del total de las demandas para poder conseguir el régimen de visita son declarados improcedentes, así mismo son rechazados o en su defecto declarados infundados, esto como consecuencia de que los solicitantes no han logrado cumplir con la obligación de entregar los alimentos de forma puntual en favor de sus hijos, comprendiendo esta situación como un hecho doloso que viene vulnerando los derechos del niño, así mismo se debe comprender que los alimentos bajo una condición económica ayuda en el desarrollo del menor durante su desarrollo físico así como emocional, pero dentro del análisis que se viene realizando debe de primar a que debe de otorgarse el régimen de visitas en pos de evitar provocar un daño psicológico al niño ya que se le privara de tener un contacto directo así como permanente con uno de sus padres entendiéndose que la conducta que viene desarrollando el juzgado es el de atropellar totalmente los derechos de los niños a poder vivir en familia, en consecuencia ha quedado demostrado la necesidad urgente de que se realice una modificación al artículo 88 del código de niños y adolescentes, esto con el propósito de poder garantizar el cumplimiento del régimen de visitas donde debe de considerarse el interés superior del niño.

Dentro de los resultados que se han obtenido se tiene que resulta importante referir que el incumplimiento del régimen de visitas ocasionará un grave daño a la parte psicológica del niño que repercutirá a nivel de su desarrollo emocional a futuro. Hecho que conlleva a que el hijo muestre un comportamiento agresivo así como de rebeldía como consecuencia del incumplimiento del régimen de visitas que debe ser considerado en el fondo como un acto

violento dentro de la familia por omisión, considerando de que los padres tienen el deber de acompañar a sus hijos durante su desarrollo; en ese sentido se tiene el estudio de Andino (2016), quien ha logrado realizar su estudio sobre una propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de visitas del niño en el Ecuador, cabe mencionar que el autor del estudio ha llegado a concluir que dentro de la aplicación del régimen de visita se viene favoreciendo a los diferentes integrantes que vienen conformando la familia estos pueden ser tíos, abuelos, primos entre otros, dentro de este contexto el operador de justicia tiene el deber de poder aplicar diversos criterios para poder brindar una atención a lo que pueda haberse solicitado dentro del proceso de tenencia y otorgamiento del régimen de visitas; por otro lado la pugna que va a existir entre los padres para poder obtener la tenencia de los niños, se vale de manera intencionada con el uso de diversos mecanismos legales donde opera la mala fe, que van desde la presentación de denuncias sin fundamentos a fin de que el magistrado logre conceder medidas de protección en favor del niño supuestamente maltratado, en consecuencia las autoridades del poder judicial tiene la obligación de poder evaluar y verificar cada uno de los hechos alegados por las partes en el proceso de tenencia y régimen de visitas de menor, esto con la finalidad de que no se venga dando prácticas abusivas sobre situaciones no debidas con el afán de conseguir la tenencia de los niños, situación que sin duda va a perjudicar a los niños de forma significativa desde el punto de vista emocional y sentimental; así también dentro del análisis que se viene realizando debemos destacar sobre el incumplimiento del régimen de visita que viene siendo regulado en el artículo 91 del Código del Niño y Adolescentes, donde claramente hace referencia que ante el incumplimiento de esta obligación por parte del progenitor tiene como consecuencia un perjuicio grave para los hijos menores de edad, en ese sentido este marco normativo lo que busca es prevenir el desorden y el desacato a la autoridad por parte de uno de los progenitores, mostrando una conducta de intransigencia, resistiendo al cumplimiento del mandato judicial, lo que tendrá como resultado a que se pueda variar la tenencia de los hijos. Dentro de este escenario debemos considerar que el padre quien viene siendo perjudicado en relación a su derecho de poder visitar a sus hijos por una orden judicial,

podrá solicitar la variación de la tenencia ante el órgano jurisdiccional competente esto en razón a lo que establece el artículo 90 del código del niño y adolescente, por otro lado el régimen de visitas incluso puede extenderse atendiendo al interés superior del niño en relación a los demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, inclusive puede extenderse hasta persona que no vienen hacer sus parientes propios; por lo tanto este análisis que se tiene como resultado guarda relación con el estudio de Guzmán (2016), quien ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a los padres que vienen ostentando deudas por alimentos, esto como una medida de brindar la debida protección al interés superior del niño en la ciudad de Arequipa durante el año 2015. donde observar que el régimen de visita viene a ser un derecho que les son inherentes a los hijos esto con la finalidad de poder mantener una relación estrecha y de forma directa con sus progenitores, hecho que permitirá al padre estar al tanto de lo que vienen aconteciendo sobre la forma de trato que vienen recibiendo el hijo de parte del otro progenitor a quien se le otorgó la tenencia del niño, ya que la responsabilidad que tiene el padre quien viene ostentando la tenencia no solo tiene el deber de cuidar al niño, más que todo debe de brindarle atención y cuidado, en consecuencia el régimen de visitas tiene como propósito de poder incrementar la relación y el vínculo familiar entre el niño y sus padres. Es por ello que el padre que no viene teniendo la tenencia del niño puede solicitar un régimen de visita al juzgado muy a pesar de tener deudas por concepto de alimentos en aras de poder preservar el interés superior del niño.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado conocer la forma de incumplimiento del régimen de visitas y esta manifiesta cuando el padre quien tiene este derecho por un mandato judicial, no va a ver a su hijo, aduciendo diversos motivos, muchas veces el padre no llega a visitar a sus hijos cuando está asqueado por los diversos obstáculos que le viene imponiendo el progenitor quien tiene la tenencia del menor; y la última forma sería porque el progenitor no quiere saber nada de sus hijos y por ende no quiere ir a visitarlos logrando estar inmerso en una acción omisiva en relación del deber de cuidado en favor de su hijo, por ende estaría dejando de lado su formación personal, es por eso que a partir de estos criterios el incumplimiento del régimen de visitas es considerado como una violencia familiar psicológica por omisión, porque se viene dejando de hacer lo que se debe hacer.

SEGUNDA: Se ha llegado a identificar la forma en como se viene dando el incumplimiento del régimen de visitas la cual se manifiesta cuando el progenitor quien tiene la custodia del menor no viene otorgando las facilidades al otro padre obstruyendo a que se haga efectivo las visitas programadas y por otro lado, se presenta la voluntad del padre quien no quiere visitar a sus hijos argumentando diversos motivos.

TERCERA: Se ha logrado identificar las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le viene causando al hijo por el incumplimiento del régimen de visitas generando un trastorno de estrés postraumático, esto porque el niño espera la visita de su padre y sin embargo este no viene a visitarlo, muchas veces es la madre quien motiva la visita del progenitor con expresiones como; hoy viene tu padre, el niño espera y espera, pero el padre no llega a aparecerse, esta situación es sin duda un escenario espantoso emocionalmente y que las personas lo van a recordar como una mala experiencia para toda

su vida.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior a fin de poder iniciar campañas donde se brinde información relacionada a la práctica de una paternidad responsable, a fin de concientizar en la población sobre las consecuencias que presenta un niño cuando es víctima de maltrato psicológico cuando los padres de llegan a separar.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces y fiscales especializados en familia de poder actuar de oficio cuando se logre advertir que se viene incumpliendo el normal desarrollo del régimen de visitas sea por la causa que sea a fin de evitar generar un maltrato a nivel psicológico del niño.

TERCERO: A los legisladores de poder implementar un marco jurídico en materia penal donde se logre sancionar con una medida drástica a aquellas progenitores que incumplen con el régimen de visitas o en su defecto viene poniendo ciertas trabas a fin de que las visitas se logren llevar con normalidad en aras de garantizar el correcto desarrollo de lo niños.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta (2017), El interés superior del niño y la custodia compartida.
- Andino (2016), Propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de visitas del niño, niña y adolescente en el estado ecuatoriano, 2016. Quito, Ecuador: Universidad de las Américas.
- Avalos (2018), El síndrome de alienación parental y el principio derecho-norma procedimental del interés superior del niño. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4161>
- Bermúdez (2007), La violencia familiar invisible provocada por la separación o divorcio. En Revista Campus. Trujillo: Escuela De Postgrado De La Universidad Antenor Orrego.2007. Nro. 3.
- Bossert (2004), Manual de Derecho De Familia, 6ta Edición, Buenos Aires, Astrea.
- Burgiere (2008), Historia De La Familia, Madrid, Alianza.
- Carrasco (2015), Metodología de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Chapa, Sandra, Ruiz & Melany (2011), Presencia de violencia familiar y su relación con el nivel de autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria de la I.E Nro. 0031 María Ulises Dávila Pinedo Morales.
- Chunga (2002), Derecho De Menores, Lima, Grijley.
- Cabanillas, Torres & Orestes (2013), Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico en adolescentes de la Institución Educativa Fanny Abanto Calle, 2012, Chiclayo.
- Gálvez (2015), Código Civil Peruano, Decreto Legislativo 295, Código de los niños y adolescentes, Ley 27337, Código Penal del año 1991, Constitución Política del Perú del año 1993, Convención sobre los derechos del niño, Resolución Legislativa N°25278, Declaración de los derechos el niño, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Lima, Perú: Juristas editores S.A.
- Garay (2015), Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: tenencia unilateral o tenencia compartida. Lima: GRIJLEY Ediciones.

- Gómez (2016), Metodología de la investigación científica. Monterrey, México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gonzales (2015), La efectividad de la ejecución del régimen de visitas. Tesis título de Licenciado. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Guzmán (2015), Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente en Arequipa. Tesis título profesional. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.
- Hinostroza (2016), Derecho de familia. Lima: "FECAT" E.I.R.L. editores.
- Jarecca (2005), Los derechos humanos de los niños y el código de los niños y adolescentes, Lima, San Marcos.
- Lévano (2015), Otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios en los juzgados de Ica. Tesis título profesional. Universidad San Luis Gonzaga, Ica.
- López (2016), Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño. Tesis Licenciado. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Mejía & Ureta (2015), Tenencia y Régimen de Visitas del menor. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Ley N° 26260. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley N° 22128. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N° 22129. Resolución Suprema N° 017-2004-MIMDES. Tribunal constitucional. Sentencia 01819-2009-HC. Lima, Perú. Publicaciones 102 jurídicas S.A.
- Noblecilla (2016), Factores que intervienen en el incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores en los juzgados de familia de Piura, 2016. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Ormachea (2007), Violencia familiar y conciliación, Lima, Pucp.
- Pacheco (2016), Nivel de eficacia del régimen de visita en los menores de edad en los juzgados de Valparaíso. Tesis título profesional. Valparaíso, Chile: Pontificia

Universidad de Valparaíso.

Pitanguy (2010), *Violencia, poder y políticas públicas*, Lima, Promudeh.

Ramos (2009), *La discriminación de género en la aplicación de la legislación civil sobre violencia familiar*, Lima. Pucp.

Ramos (2023), *Análisis sobre la figura de la tenencia compartida y la vulneración de los derechos del niño dentro del derecho de familia peruano, 2022*, UPSC. Puno. Perú.

Rios & Saravia (2018), *La tenencia del niño y su principio de interés superior*. Universidad Nacional De La Amazonía Peruana. Iquitos. Perú.

Rojas (2014), *Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia*. Lima, Perú. FECAT Editora.

Salas (2013), *Familia y Violencia ¿Conceptos Inseparables?* Lima, La Molina.

Schiro (2014), *La responsabilidad por daño intrafamiliar frente a la vulneración del derecho a la preservación de las relaciones familiares*. Lima, Perú. Fecat Editora.

Sotelo (2008), *Violencia intrafamiliar*, Lima, Demus.

Varsi (2004), *Divorcio, filiación y patria potestad*, Lima, Grijley.

Varsi (2007), *Divorcio y separación de cuerpos*, Lima, Grijley.

Villagrasa (2002), *El derecho del menor a relacionarse con abuelos, parientes y allegados*, revista de derecho de familia, N° 15, Valladolid, Lex Nova.

Yañez (2009), *La discriminación de género en la aplicación de la legislación civil sobre violencia familiar*, Lima, Defensoría del pueblo.

Zaidán (2016), *El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede. Ecuador.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL

- ¿De qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023?

OBJETIVO GENERAL

- Conocer de qué forma el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus menores hijos menores de edad influye con la violencia psicológica por omisión en la ciudad de Juliaca, 2023.

EJE DE ANÁLISIS 1

Incumplimiento del régimen de visitas.

SUB EJES DE ANÁLISIS

Vulneración de los derechos de los menores de edad.
Integridad personal del menor de edad.
Derecho del niño a tener una familia.
Manifestación en el menor de edad del síndrome de alienación parental.
Interés superior de los niños y adolescentes.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera se manifiesta el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad en la ciudad de Juliaca 2023?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le causa al hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas en la ciudad de Juliaca, 2023?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identifica de qué manera se manifiesta el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad en la ciudad de Juliaca 2023.
- Identificar las consecuencias de la violencia psicológica por omisión que se le causa al hijo menor de edad por el incumplimiento del régimen de visitas en la ciudad de Juliaca, 2023.

EJE DE ANÁLISIS 2

Influencia con la violencia psicológica por omisión.

SUB EJES DE ANÁLISIS

Perjuicio al menor de edad.
Perjuicio en la relación paterno filial.
Alejamiento de afectividad.
Perjuicio del derecho a la igualdad del menor de edad.
Discriminación del menor de edad.

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Burgiere Título: Historia De La Familia. Año de publicación: 2008	Lugar de publicación: Madrid. Editorial: Alianza.
<p>El desarrollo de una familia es crucial para el desarrollo de una sociedad ya que proporciona una base sólida para el ser humano y sus niños. Los padres son responsables de criar, guiar y proteger a sus hijos con el fin de fomentar un ambiente familiar que fomente la felicidad, el amor y la comprensión. La principal responsabilidad de los padres es garantizar el bienestar del niño. Debemos destacar que la naturaleza propia de la familia, es ser la institución fundamental y de orden natural de la sociedad en pleno. La familia es el grupo más natural y significativo entre todos los humanos, y también es el más antiguo. La familia es un fenómeno espontáneo que surge de las costumbres humanas, lo que requiere que los individuos se conecten entre sí y compartan intereses comunes.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Gonzales Título: La efectividad de la ejecución del régimen de visitas. Año de publicación: 2015	Lugar de publicación: Medellín - Colombia Editorial: Universidad de Antioquia.
La naturaleza jurídica del régimen de visitas <p>Es un derecho que puede ser ejercido tanto por la persona como por la familia. La persona tiene este derecho cuando no convive con su familia, mientras que la familia o allegados lo tienen por pertenecer a su círculo cercano, lo cual contribuye al desarrollo de la personalidad. En consecuencia no existe una única naturaleza jurídica que pueda estar relacionado al régimen de visita; por lo tanto, existen diferentes posturas con respecto a la naturaleza jurídica de este régimen. Para algunos, se trata de un derecho personal y familiar, debido a su alcance hacia familiares y allegados, así como a su singularidad. Para otros, viene a ser un derecho de la persona relacionado con el libre desarrollo de la personalidad, o un derecho subjetivo especial que permite establecer relaciones, o un derecho personal incluido en los derechos personales.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Hinostroza Título: Derecho de familia. Año de publicación: 2016	Lugar de publicación: Lima. Editorial: "FECAT" E.I.R.L. editores.
<p>Las características del régimen de visitas</p> <ul style="list-style-type: none">- La titularidad compartida <p>Viene a ser un derecho que le va a corresponder a la persona considerada como visitado así como a la persona que es el visitante, en ese entender ambos sujetos son beneficiados, por otro lado se tiene al sujeto quien tiene la tenencia del niño quien tiene la obligación de poder facilitar su realización sin ningún inconveniente. Dicho de esta forma, quien viene ejerciendo la tenencia no tendría porque obstaculizar el régimen de visitas, por cuanto este derecho le corresponde al niño para lograr su buen desarrollo emocional y físico.</p> <ul style="list-style-type: none">- La temporalidad y eficacia <p>El transcurso del tiempo debilita las relaciones familiares, ya que aquellos individuos que no mantienen contacto pierden el afecto y no logran una integración genuina y espontánea. Por lo tanto, se infiere que este derecho debe ser protegido y ejercido de forma pronta y decisiva.</p> <ul style="list-style-type: none">- Lo indisponible <p>Dado que se trata de un derecho, no puede ser transferido ni renunciado, pero en circunstancias especiales puede ser limitado o restringido por la ley. Es un derecho que no puede ser concedido a otra persona, sino únicamente al titular, aunque puede ser restringido para proteger la integridad del menor.</p> <ul style="list-style-type: none">- Es amplio <p>Comúnmente asociados con las interacciones humanas, y en particular con la familia, este derecho es inherente a todos aquellos que buscan establecer vínculos con otros individuos, con el fin de fortalecer la unidad familiar.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Varsi Título: Divorcio, filiación y patria potestad. Año de publicación: 2004	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Grijley.
El objetivo del régimen de visitas <p>Con la aplicación por parte del operador jurídico del régimen de visitas, lo que busca es asegurar el hecho de generar un lazo más unido en razón a la relación paterno filial, donde se procura proteger los legítimos lazos afectivos que van a derivar de esta relación entre los hijos y sus padres que no han logrado obtener la tenencia de los niños, es así que al momento de determinarse este régimen de visitas de primar el interés de los niños antes de los intereses de los padres, esto con el propósito de que la relación de padre a hijo no se vea desnaturalizado. Por otro lado, el régimen de vistas como figura jurídica lo que busca es de poder evitar el distanciamiento que pueda generarse entre los progenitores y sus hijos, promoviendo el fortalecimiento de la afinidad entre la familia lo que tendrá una repercusión favorable en su desarrollo emocional así como psicológico.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

<p>Autor: Mejía & Ureta</p> <p>Título: Tenencia y Régimen de Visitas del menor. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.</p> <p>Año de publicación: 2015</p>	<p>Lugar de publicación: Lima – Perú.</p> <p>Editorial: Tribunal constitucional.</p>
<p>Los requisitos para su establecimiento del régimen de visitas</p> <p>a. La demostración del cumplimiento de una obligación alimentaria</p> <p>En efecto, en relación con los padres o progenitores, con el fin de obtener el Derecho al Régimen de Visitas, es necesario demostrar de manera fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria o, en su defecto, demostrar la imposibilidad de cumplir con dicha obligación. Cabe mencionar que este requisito no es aplicable en el caso de otros familiares o terceros no familiares.</p> <p>b. El interés superior del menor</p> <p>El objetivo del régimen de visitas es promover y favorecer las relaciones humanas, por lo que es necesario fortalecer esta institución, basándose en el interés superior del niño. Es importante tener en cuenta que cada niño tiene un interés y necesidades diferentes, así como la necesidad de compartir tiempo con su familia. Por lo tanto, el interés de un niño no puede ser el mismo que el de otro, y todo esto debe considerarse al establecer este régimen.</p> <p>c. La edad del niño</p> <p>Dentro de este requisito es importante evaluar el elemento cronológico situación que es muy importante cuando se tiene a menores de edad de por medio, en ese sentido se debe considerar al momento de establecer el régimen de visitas la edad de los niños, pero sin dejar de lado, el hecho de buscar el mejor beneficio para el desarrollo de los menores de edad. En ese sentido no resulta igual establecer un régimen de visitas para un niño de cinco meses que para un niño que pueda tener cinco años de edad.</p> <p>d. La opinión del niño</p> <p>Consideramos que es elemental el hecho de poder considerar la madurez y la capacidad que pueda tener al momento de discernir el niño al momento de escuchar su opinión en relación al régimen de visitas ya que él será el beneficiario en esta situación jurídica. En ese sentido debemos entender que las visitas no pueden ser dadas de manera coercitiva o violenta.</p> <p>e. La calidad de parentesco de quien lo solicita</p> <p>Frente a esta situación se debe tomar en cuenta el grado de parentesco o en su defecto el de afinidad, ya que es un régimen muy diferente a lo que puedan estar considerados sólo los padres</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

<p>Autor: Gálvez</p> <p>Título: Código Civil Peruano, Decreto Legislativo 295, Código de los niños y adolescentes, Ley 27337, Código Penal del año 1991, Constitución Política del Perú del año 1993, Convención sobre los derechos del niño, Resolución Legislativa N°25278, Declaración de los derechos el niño, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Año de publicación: 2015</p>	<p>Lugar de publicación: Lima – Perú.</p> <p>Editorial: Juristas editores S.A.</p>
<p>Las limitaciones del régimen de visitas</p> <p>Solo se restringirá el régimen de visitas en casos extremadamente graves que representen un peligro para el menor. El objetivo principal del cumplimiento del régimen de visitas es fortalecer los lazos entre padres e hijos, no debilitarlos. Las restricciones sólo se aplicarán en situaciones de gravedad, como el maltrato. El juez evaluará cada caso para determinar si es necesario restringir las visitas o establecer un régimen tutelado. En algunos casos, las creencias de un padre no son motivo suficiente para limitar su derecho a ver a sus hijos.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: López Título: Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño. Año de publicación: 2016	Lugar de publicación: Huánuco. Editorial: Universidad de Huánuco.
<p>El incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión, en el ámbito familiar, todos los expertos coinciden en que el incumplimiento del régimen de visitas constituye violencia familiar. Pero pese a ello es conveniente analizar qué tipo de violencia familiar constituye, por ende si es considerado como un tipo de violencia familiar, así mismo porque no se viene dando la categoría de delito, ya que dentro del código del niño y del adolescente solo se viene sancionando al padre quien tiene la tenencia del niño y vienen obstaculizando el cumplimiento del régimen de visitas, así mismo la norma legal no sanciona a aquel padre que teniendo el privilegio de visitar a su hijo, por una orden judicial donde se le ha otorgado el régimen de visitas no lo hace, en ese sentido para poder dar lugar a desarrollar este análisis se necesita tener preceptos jurídicos así como doctrinarios sobre estas instituciones jurídicas, que permitan realizar modificaciones a la diferentes normas que procuren evitar seguir causando daño al niño bajo el aspecto emocional y psicológico.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 27337

Actualmente uno de los problema que se viene suscitando en las diferentes comisarías policiales en diferentes regiones es el aumentos de las denuncias ante el impedimento de ejercer el derecho a la visita por parte del padre hacia sus menores hijos, esto debido a que las personas tienen desconocimiento del marco jurídico que data según Ley Nro. 27337, marco normativo que aprueba el código de los niños y adolescentes, cabe mencionar que el incumplimiento del régimen de visitas que se viene dando por conciliación de los padres así mismo por mandato judicial mediante una sentencia firme y ejecutoriada.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del niño y adolescente

A nivel de este marco normativo se tiene al artículo 90 donde se hace referencia en el sentido de que el régimen de visitas puede ser extendido a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así mismo se puede otorgar al régimen de visitas a personas consideradas no parientes esto en mérito al interés superior del niño y sea plenamente justificado por quien la solicite. Sumado a ello también pueden solicitar el régimen de visita los hermanos, hermanastros, tíos, primos, etc, de los menores de edad, así como también los cuñados, pero con la debida autorización del juez mediante una resolución debidamente motivada.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos a nivel del artículo 3, viene dando lugar a brindar la debida protección al derecho a la vida, libertad y seguridad, así mismo a nivel de su artículo 5, prohíbe toda acción de tortura y tratos inhumanos, donde refiere que ninguna persona puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; por otro lado se tiene al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fue ratificado por el estado peruano el año de 1978, donde a nivel del artículo 7, hace referencia a que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles (...), así también se tiene al Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales que fue ratificado por el estado peruano en el año de 1978, que mediante su artículo 12, refiere que los estados partes tienen la obligación de poder reconocer el derecho de toda persona al disfrute de una salud física y mental de forma óptima que le permita su desarrollo emocional. A nivel del marco jurídico de índole nacional se tiene a la constitución política del Perú, que a razón de su artículo 1, viene sirviendo como un precepto sustancial para poder orientar al sistema jurídico en relación al respeto de la persona humana como titular de sus derechos, esto como consecuencia que venimos viviendo en un estado social y democrático, donde se reconoce la dignidad de la persona y se promueve la defensa de la condición humana.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro 30364

En conclusión podemos afirmar que la violencia psicológica por omisión recae fundamentalmente en la irresponsabilidad de los padres así como la falta de entendimiento para el cumplimiento de sus deberes como padres de familia, más aún este tipo de violencia no vienen siendo regulado en la norma penal como un delito, a mejor entender antes el incumplimiento del régimen de visitas tendría a bien aplicar lo que se encuentra normado en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón a los integrantes del grupo familiar que resta regulado mediante Ley Nro 30364, en razón de su artículo 6.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del niño y adolescente

Dentro del análisis que se viene realizando debemos destacar sobre el incumplimiento del régimen de visita que viene siendo regulado en el artículo 91 del Código del Niño y Adolescentes, donde claramente hace referencia que ante el incumplimiento de esta obligación por parte del progenitor tiene como consecuencia un perjuicio grave para los hijos menores de edad, en ese sentido este marco normativo lo que busca es prevenir el desorden y el desacato a la autoridad por parte de uno de los progenitores, mostrando una conducta de intransigencia, resistiendo al cumplimiento del mandato judicial, lo que tendrá como resultado a que se pueda variar la tenencia de los hijos. Dentro de este escenario debemos considerar que el padre quien viene siendo perjudicado en relación a su derecho de poder visitar a sus hijos por una orden judicial, podrá solicitar la variación de la tenencia ante el órgano jurisdiccional competente esto en razón a lo que establece el artículo 90 del código del niño y adolescente

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del niño y adolescente

A nivel de este marco jurídico se tiene al artículo 90 del código del niño y adolescente, donde se hace referencia en el sentido de que el régimen de visitas puede ser extendido a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así mismo se puede otorgar al régimen de visitas a personas consideradas no parientes esto en mérito al interés superior del niño y sea plenamente justificado por quien la solicite. Sumado a ello también pueden solicitar el régimen de visita los hermanos, hermanastros, tíos, primos, etc, de los menores de edad, así como también los cuñados pero con la debida autorización del juez mediante una resolución debidamente motivada.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución política del Perú

A nivel de la constitución política del Perú dentro del artículo 2 inciso 24 literal h, se ha logrado determinar el derecho a la libertad y a la seguridad personal, en ese sentido nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, frente a esta situación el Tribunal Constitucional mediante una acción de garantía ha logrado referir que todo hecho de violencia cometido contra los niños, va a vulnerar su dignidad así como violar los demás derechos conexos de carácter constitucional. Consecuentemente debemos entender que la violencia psicológica se da por la existencia de una acción u omisión que tiende a generar un daño de índole emocional en los seres humanos las cuales pueden darse por situaciones de amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, entre otros aspectos, este tipo de violencia es de carácter silencioso pero que causan un daño mayor en las personas con mayor auge en los niños.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú

A nivel del artículo 4 del marco constitucional, hace referencia que la familia así como sus integrantes en situación de abandono reciben de forma activa la protección debida por parte del estado. En ese sentido, haciendo una interpretación de la norma citada, debemos comprender que el niño así como el adolescente reciben una protección activa por parte de la sociedad y de las diferentes instituciones estatales, quienes se encuentren en una situación de abandono por parte de sus padres.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil de 1984

Dentro de este ordenamiento jurídico se ha logrado establecer que los niños deben de ser protegidos por el estado así mismo se les debe de garantizar su desarrollo integral, por otro lado haciendo referencia al régimen de visitas esta se otorga conforme a los que se encuentra regulado en el artículo 422 y el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. En ese sentido el artículo 422 del Código Civil ha logrado establecer claramente que los progenitores tienen el derecho de poder entablar una comunicación fluida y permanente con sus hijos que no estén bajo su tenencia.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de los Niños y Adolescentes

A razón del artículo 88 hace referencia sobre aquellos progenitores que no vienen ejerciendo la patria potestad, estos tienen derecho a un régimen de visitas, a fin de mantener viva la relación entre padre e hijo, por otro lado el Juez quien deba de determinar la tenencia así como el régimen de visitas lo tendrá que hacer atendiendo de forma obligatoria al principio del interés superior del niño.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Convención sobre los derechos del Niño

Declaración universal de derechos humanos

- Convención sobre los derechos del Niño

Dentro de este cuerpo normativo motiva a que la familia de los niños deben de estar debidamente constituidas, ya que se considera a la familia como un grupo fundamental para el desarrollo de la sociedad, así mismo será la familia donde se desarrollara el niño y aprenderá de manera adecuada criterios morales para su posterior desenvolvimiento en sociedad.

- Declaración universal de derechos humanos

En mérito al artículo 25, incisos 1 y 2, hace mención que toda persona tiene derecho a una vida adecuada que le asegure el disfrute de la salud y el bienestar, así como de los alimentos, asistencia médica y demás servicios sociales que son elementales para el desarrollo del niño, por lo tanto todos los niños, nacidos dentro y fuera del matrimonio, ostenta iguales de derecho frente a la debida protección social. Dentro de este contexto cabe mencionar que cada familia desarrolla una forma de vida diferente, pero que tiende a generar un adecuado clima para el desarrollo de los hijos. Por lo tanto, el buen clima familiar tiende a generar un bienestar para sus integrantes las cuales procuren un desarrollo óptimo del niño bajo el aspecto físico así como emocional.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Supremo Nro 017-93-JUS

Sobre el incumplimiento de las resoluciones judiciales que ha sido dado por el juez de familia, donde se tenga a bien perjudicar a sus hijos menores de edad será debidamente sancionado en aplicación del artículo 4 de la norma bajo análisis cuál es el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ese sentido tanto las partes procesales así como las diferentes autoridades están en la obligación de poder cumplir de forma irrestricta el mandato judicial bajo su responsabilidad.